Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicación:	**110014003042-2016-00287-01**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandada:	**WILSON JAVIER PARRA CABRA**

Se resuelve el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de providencia dictada por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad el día 26 de enero del año que avanza, mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tacito.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con el ejercicio de garantía real en contra de WILSON JAVIER PARRA CABRA a efectos de conseguir el pago del capital representado en el pagaré N° báculo de la obligación.

Mediante providencia de 18 de agosto de 2016 el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá dictó orden de apremio conforme lo solicitado por el actor; la actuación fue remitida al a-quo, quien avoco su conocimiento el pasado 15 de marzo de 2019, sin que a la fecha se haya integrado el contradictorio.

EL AUTO APELADO

El a-quo, mediante providencia de 26 de enero hogaño, decreto el desistimiento tácito de la demanda por haberse dado los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P..

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando, de manera sucinta, que al si bien la actuación estuvo sin movimiento en la secretaria del despacho por el termino previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., lo cierto es que el día 21 de enero de 2021, esto es, con anterioridad a que se profiriera la decisión atacada, remitió vía correo electrónico petición en donde solicitaba información acerca del estado del proceso y la asignación de cita para sacar copias o la remisión de las copias de la integralidad del expediente, actuación que a su parecer, acorde a lo normado en el ordinal c de la citada prerrogativa legal, interrumpía dicho termino y no era procedente tomar la decisión adoptada.

El Juez de primer grado sostuvo su decisión argumentando, de manera general, que el proceso permaneció desde el 18 marzo de 2019 al 17 de noviembre de 2020, fecha en que ingreso el proceso para la toma de la decisión recurrida, en secretaria sin movimiento alguno, es decir, por un periodo superior a 17 meses. Así mismo estimo que el memorial radicado el 21 de enero que avanza, además de ser anexado con posterioridad a la notificación de la providencia reprochada, no altera en nada la decisión pues no le dio impulso al proceso ni ayudo a su decisión.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad se entrará a establecer bajo la revisión del auto apelado, si se ha decidido por el a-quo en forma legal sobre la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito al darse los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., o si por el contrario se impone su revocatoria.

Así pues, para entrar a abordar el tema bajo estudio, debemos partir por indicar que el desistimiento tácito ha sido definido jurisprudencialmente como una sanción procesal que se impone como "*consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la*

base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"[1]*.*

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación de dicha figura jurídica, debemos tener en cuenta que, según la jurisprudencia, existen dos clases que fueron plenamente definidas por Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil así[2]:

> *"a. La primera de ellas, que llamaremos desistimiento tácito por incuria o subjetivo, tiene lugar cuando el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, dependa del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte promotora. Por eso el legislador previó que, en esta hipótesis, es indispensable un requerimiento previo al interesado, en orden a que le dé cumplimiento cabal a la carga o gestión dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto que lo amonesta; por consiguiente, este tipo de desistimiento tácito presupone que una parte ha sido omisa en el cumplimiento de la carga de realizar un acto del que indefectiblemente depende el impulso del proceso.*
>
> *"b. La segunda modalidad, que llamaremos desistimiento tácito objetivo, simplemente presupone que el proceso o actuación ha permanecido inactivo en la secretaria por un determinado plazo, que será de un año en primera o única instancia, si aún no se ha proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, o de dos años cuando ya media una de esas determinaciones.*

Así pues, al entrar a desentrañar la providencia atacada, tenemos que el -quo, dados los fundamentos facticos implícitos en el proceso, aplicó la segunda de ellas, es decir, el desistimiento objetivo, por lo que *"**no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes**. **Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho**.."*[3]*(Negrilla por el Juzgado).*

Conforme lo anterior, la inactividad de un (1) año prevista en el numeral segundo del artículo 317, se cuenta *"(…) desde el día siguiente a la última*

---

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-173/19, Magistrado Ponente CARLOS BERNAL PULIDO, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).
[2] Tribunal Superior de Bogotá, Sala civil, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, Auto del 8 de septiembre del 2014.
[3] Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil, M.P. Germán Valenzuela Valbuena, Auto 20 de marzo de 2014.

notificación o ***desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio****"* (Negrilla por el Juzgado), esto es, en el caso bajo estudio, el 19 de marzo de 2019 (fecha siguiente a la notificación por estado del auto de fecha 15 de marzo de 2019 (ver archivo 06 cuaderno de instancia)), data que, dicho sea demás se coincide con el relato hecho por la recurrente en su escrito.

Ahora bien, respecto a las actuaciones que interrumpen dicho termino conforme a lo establecido en el ordinal c del numeral segundo de la norma en cita, es deber precisar que, si bien el citado precepto estipula que *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza (…)*" lo cierto es que el desarrollo jurisprudencial que ha tenido en el tribunal de cierre de la jurisdicción civil, se ha dejado sentado que:

> *"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (…) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo."*[4]

Así pues, al revisar la petición con la que pretendía el recurrente interrumpir el termino y que le sirve como fundamento para la revocatoria de la providencia atacada, no tenia el peso para socavar la contabilidad del término dado que, en la etapa en la que se encontraban las diligencias, las actuaciones que permitían dicha circunstancia eran la notificación del extremo pasivo o la petición de medidas cautelares, y no una petición de copias o información acerca del estado del proceso que en nada contribuye al desarrollo del mismo.

En esos términos, sin mayores miramientos se puede concluir que el proceso permaneció inactivo hasta la fecha en que se profirió el auto de terminación sin ninguna actuación que interrumpiese el termino, un lapso de tiempo superior a los 12 meses que exige la norma en comento lo que da como resultado que la providencia deba ser confirmada.

---

[4] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, STC11191-2020, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO- Confirmar el auto de 26 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO- Sin costas en esta instancia.

TERCERO- DEVUÉLVASE oportunamente, las presentes actuaciones al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dbbd83f966a3279b7a73f064aa7e6524153d6809baf5a086204ef0583702f4**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., abril 12 de 2021

Señores:
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Proceso Verbal No. 11001310303620170748 00
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público **"**DADEP"
Demandado: Constructora Torres de Granada SAS Nit.900.427.247-0

CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No. 044 del 10 de marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 004648 de agosto 24 de 2020, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **XENIA CASTAÑO PUENTES** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 112.192 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.776.341 de Florencia - Cqtá para que represente a la entidad ante su despacho y en general asuma la defensa de los Derechos e intereses del Instituto dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor director, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial
Firma mecánica generada en 12-04-2021 05:00 PM

Acepto,

XENIA CASTAÑO PUENTES
C.C. 40.776.341 de Florencia - Cqtá.
T.P. No. 112.192 del C. S. de la Judicatura.
Correo de notificación: notificacionesjudiciales@idu.gov.co
Correo electrónico: xenia.castano@idu.gov.co
Teléfono Celular No.3112370946

Anexos: Soportes poder

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIRECTOR GENERAL
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

EL POSESIONADO

SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Carrera 49A 80A-40

Teléfono: 3002093190

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS.**

En mérito de lo expuesto,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. ($10.746.928.oo) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. ($4.298.771.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Profesional Especializado STRH

A: Rosita Esther Barrios Figueroa
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Sebastián Jiménez Leal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las Resoluciones IDU-2307 y IDU-6678 de 2019; IDU-2140, IDU-3488 e IDU-3698 de 2020, regulan la delegación de funciones en el Instituto de Desarrollo Urbano, las cuales se encuentran actualmente vigentes.

Que la Política Antisoborno (Directriz del Subsistema de Gestión de Antisoborno), adoptada mediante Acuerdo 04 de 2019 del Consejo Directivo del IDU, busca generar bienestar en los habitantes de la ciudad, impidiendo de manera expresa cualquier práctica relacionada con

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal; esta política ha sido la respuesta a la estrategia de transparencia y eficiencia para la gestión que materializa las buenas prácticas antisoborno definidas en la norma ISO 37001:2016.

Que en desarrollo de la política antisoborno y con el ánimo de contribuir al ejercicio de la delegación de funciones y su aplicación en el Instituto de Desarrollo Urbano, se hace necesario integrar en un solo acto administrativo las resoluciones mencionadas y precisar algunos aspectos relacionados con su aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1º. ***Delegación por cuantía en la Subdirección General de Desarrollo Urbano***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, las siguientes facultades:

1.1. La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.

1.2. La celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

El Subdirector General de Desarrollo Urbano está facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia del Subdirector General.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la entrada en vigencia de esta Resolución, es decir, desde la fecha de su publicación, serán asumidas por el nuevo ordenador del gasto, lo cual incluye los trámites, actuaciones y actos administrativos relacionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las funciones delegadas establecidas en este artículo, comprenden, en el marco de las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 2º. ***Delegación por cuantía en las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

2.1. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 2.000 SMMLV.

2.2. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

2.3. Delegar en los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, la celebración de los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Los Subdirectores Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector.

PARÁGRAFO 2º. Para los procesos que se estructuren bajo la modalidad de adjudicación por lotes o grupos, la competencia para adelantar la etapa precontractual hasta la adjudicación se determinará por el valor total del proceso. No obstante lo anterior, la competencia para suscribir cada contrato y hacia futuro, se determinará según la competencia funcional y la cuantía por la cual se adjudicó cada uno de los lotes o grupos respectivos.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, y que pasaron a cargo del Subdirector o Director respectivo, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada una de las dependencias; a su vez las interventorías de los contratos principales en ejecución, sin importar su cuantía, continúan a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las funciones delegadas acorde con las cuantías establecidas en este artículo, en el marco de las competencias de las Subdirecciones de Gestión Corporativa y de Infraestructura, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios en ejecución suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 3º. ***Delegación por cuantía en las Direcciones Técnicas de Corporativa e Infraestructura***. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de la Gestión Corporativa y de Infraestructura las siguientes facultades:

3.1. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Gestión Corporativa, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 2.000 SMMLV.

3.2. Delegar en los Directores Técnicos de la Subdirección General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, La ordenación del gasto para estructurar los términos y condiciones técnicas requeridas para la fase precontractual, elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 30.000 SMMLV.

Los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Gestión Corporativa y de Infraestructura, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.

g. Actas de liquidación.

h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

Las actuaciones precontractuales, contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación acorde con las cuantías establecidas en este artículo conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones delegadas acorde con la cuantía establecida en este artículo, en el marco de las competencias de estas direcciones técnicas, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios que involucren recursos, suscritos por la Dirección General del IDU, el cual comprende la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante la ejecución y liquidación de los mismos, así como el trámite de fondo de los recursos interpuestos, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos confluyan competencias de más de una Dirección Técnica con una Subdirección General, u otra Dirección Técnica, las funciones aquí previstas deben adelantarse por la dependencia a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

ARTÍCULO 4º. ***Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta***. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta.

Delegar en el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento, la cual incluye la facultad sancionatoria; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Para el efecto, podrán realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos, requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios mixtos, hasta su liquidación; los cuales hacen referencia, entre otros, a:

a. Adiciones, prórrogas, modificaciones y contratos o convenios adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
f. La facultad sancionatoria, que incluye el inicio del proceso sancionatorio hasta la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, y esta quede en firme. En todo caso el ordenador del gasto deberá verificar, si a ello hay lugar, la efectividad de la póliza en el amparo que corresponda.
g. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos o convenios suscritos y que resulten de competencia de estos Subdirectores Generales.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo, entiéndase por contrato o convenio de naturaleza mixta aquellos que dentro de su objeto incluyan etapas de factibilidad y/o diseño y construcción y/o mantenimiento. La etapa de diseño implicará las fases del ciclo del proyecto relacionada con la actualización, ajuste y/o complementación, que en los términos del presente artículo se encuentran a cargo del Subdirector General de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías derivadas de los contratos o convenios de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, estarán a cargo de los Subdirectores Generales de Infraestructura y/o Desarrollo Urbano de acuerdo con las ordenaciones asignadas en este artículo.

PARÁGRAFO 3º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos o convenios, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 4º. Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de construcción y surja la necesidad de tomar una decisión relacionada con la etapa de factibilidad y/o diseño, la decisión deberá ser adoptada por el subdirector y/o director del área que intervino en esta etapa. En el evento de presentarse controversia respecto de quien debe tomar tal decisión, corresponderá al Comité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual establecer quien deberá tomarla. No obstante lo anterior, y bajo el entendido que el contrato se encuentra en la etapa de construcción y/ o mantenimiento, la ordenación del gasto continuará en el Subdirector General de Infraestructura.

PARÁGRAFO 5º. La ordenación del gasto de los contratos y convenios de naturaleza mixta que se encontraban en ejecución, a la publicación de la Resolución IDU-3488 de 2020, esto es, a 2 de julio del mismo año, continúan sujetas a las disposiciones señaladas en este artículo, acorde con las funciones establecidas para cada uno de los Subdirectores.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los contratos o convenios que cuenten con acta de terminación suscrita a la entrada en vigencia de esta Resolución, su trámite de liquidación deberá concluirse por el ordenador de gasto que fue competente durante su ejecución.

Los procesos sancionatorios iniciados, esto es, con citación enviada al contratista, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán a cargo del ordenador que realizó la citación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. La ordenación del gasto de las interventorías para los contratos y convenios principales de naturaleza mixta, sin importar su cuantía, o que no involucren recursos del presupuesto del Instituto, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en ejecución, quedarán a cargo del ordenador del gasto del contrato principal.

ARTÍCULO 5º. *Delegación en la Subdirección General de Gestión Corporativa*. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

5.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía con personas naturales y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta Delegación queda sujeta a los establecido en la Resolución IDU-1882 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1º. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este numeral.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos o convenios liquidados, celebrados por el IDU. Los contratos o convenios en ejecución serán certificados por el área que tiene la ordenación del gasto.

5.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 6º. ***Delegación en la Subdirección General Jurídico.*** Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar las actuaciones y los trámites de selección y celebrar contratos, sin límite de cuantía, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; así como los de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, que no sean de apoyo a la gestión, para la asesoría jurídica, elaboración de peritajes en las actuaciones judiciales y/o arbitrales, y la representación del Instituto ante las instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 7º. ***Delegación en el Dirección Técnica de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la constitución de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, otorgadas con ocasión de la celebración de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La presente delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, notificaciones, resolución de los recursos a que haya lugar y demás actuaciones procesales que se requieran en la actuación administrativa.

ARTÍCULO 8º. ***Competencia residual de la Dirección General.*** En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 9º. ***Excepciones a las delegaciones contractuales***. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

9.1. Contratos de empréstito.

9.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.

9.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

9.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

9.5. Convenios sin cargo al presupuesto de la entidad, salvo los previstos en el artículo 4º de la esta Resolución.

ARTÍCULO 10º. ***Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP.*** Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal -CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 11. ***Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos.*** De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

11.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

11.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos exijan solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

deberá ser suscrita por el Subdirector General y/o Jefe de Oficina Asesora del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda

11.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

11.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las respuestas a las peticiones y comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

Cuando se trate de derechos de petición que requieran el trámite de una solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y proyectada por el área que consolidará el cuestionario, para firma del Director General de la Entidad.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 12. ***Delegación en el Subdirector General Jurídico***. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes facultades:

12.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

12.2. Otorgar poderes a los servidores públicos y/o a particulares que colaboren en el desempeño de funciones públicas, de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio y a otros profesionales, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel nacional y territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura de transporte y del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

12.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13. ***Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial.*** Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

13.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

13.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

13.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

13.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

13.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

13.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

13.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

13.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

TÍTULO IV
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 14. ***Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral.*** Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

14.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

14.2. Conceder permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días hábiles, siempre que medie justa causa, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. El superior inmediato tendrá la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, hasta por un (1) día hábil.

ARTÍCULO 14.3 Autorizar la suspensión de las vacaciones concedidas a los funcionarios de la entidad, cuando por razones del servicio sea necesario.

PARÁGRAFO. El Director General mantendrá la competencia para autorizar la suspensión de vacaciones de los servidores del nivel directivo y asesor, cuando por razones del servicio sea necesario.

ARTÍCULO 15. ***Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados.*** Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 16. ***Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía.*** Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

16.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

16.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

16.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

16.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

16.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

16.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELEGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 17. ***Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social.*** Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

17.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

17.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 18. ***Delegación en el Director Técnico Administrativo y financiero.*** Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

18.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

18.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

18.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

18.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

18.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

18.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

18.9. Ordenar el pago del convenio de la Red CADE.

18.10. Adelantar los procesos de selección y suscripción de los correspondientes contratos para los Acuerdos de Corresponsabilidad y Corredor de Seguros.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 19. ***Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización.*** Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

19.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

19.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

19.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

ARTÍCULO 20. ***Delegación el Director Técnico de Predios.*** Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

20.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

20.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

20.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

20.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

20.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

20.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

20.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

20.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 21. ***Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura.*** Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

21.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

21.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELEGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 22. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

22.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

22.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o exservidores públicos de la Entidad.

22.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

22.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. ***Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones.*** Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

ARTÍCULO 24. ***Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.*** Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

24.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

24.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 25. ***Facultades para el ejercicio de las delegaciones.*** Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 26. ***Deberes del delegante.*** El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

26.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

26.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

26.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

26.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27. ***Deberes de los delegatarios.*** Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

27.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

27.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

27.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004648 DE 2020

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1º. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 28. ***Publicación y Socialización.*** Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la socialización de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su publicación en el sistema Régimen Legal de Bogotá –RLB.

El presente Acto Administrativo, deberá publicarse en el Registro Distrital de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.

Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 29. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones IDU-2307, 6678 de 2019, 2140, 3488 y 3698 de 2020 expedidas por la Dirección General, y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General.

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirector General Jurídico
Elaboró: E Mauricio Gracia Díaz SGJ, Carlos Alberto López SGJ.
Revisó: Lina Moreno DGI, Mary González SGJ, Pilar Peñuela DTM, Catalina Guerrero SGDU, Sandra Rojas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C018.03578 - CO 1800598 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03106
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

206475

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112192
Tarjeta No.

21/01/2002
Fecha de Expedicion

16/11/2001
Fecha de Grado

XENIA
CASTAÑO PUENTES

40776341
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

FESA SA

04/2001-25118

24138

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Proceso Verbal 11001310303620170748 00

Xenia Castano Puentes <xenia.castano@idu.gov.co>

Mar 20/04/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Poder Juz 36 CC Proceso Verbal 2017-748 Dte DADEP Ddo Constructora Torrez Granados SAS.pdf; REPRESENTACION DR CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS - NUEVA.pdf; CC 40776341 XENIA.pdf; TARJETA PROFESIONAL XENIA.pdf;

Señores Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá. Buenas tardes.

Ref:
Proceso Verbal 11001310303620170748 00 - JG 36 CC
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio PPublico DADEP
Demandado: Constructora Torres de Granada SAS Nit.900.427.247-0

En atención al proceso de la referencia, en el cual se cito a diligencia para entrega de zonas de cesión dentro del proceso en mención para el día 22 de abril de 2021 a las 9:30 am, respetuosamente solicito que por favor me informe si la diligencia se iniciará en el Despacho, directamente en el predio o teniendo en cuenta la contingencia por la pandemia se realizará de forma virtual, para lo cual respetuosamente solicito que por favor me allegue el link respectivo.

Dichas solicitud la realizo en mi calidad de apoderada del IDU dentro del proceso de en mención para lo cual allego poder y anexos.

Quedo atenta a su pronunciamiento. Cordial saludo.

Xenia Castaño Puentes
Abogada - Contratista
Dirección Técnica de Gestión Judicial
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Calle 20 # 9-20 Piso 3
Teléfono (57) (1) PBX 3445000 Ext. 3602 - 3112370946
xenia.castano@idu,gov.co - xeniac34@hotmail.com

Bogotá D.C. Abril 21 de 2021.

Señores
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Proceso No. 2017 – 0748
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP.
Demandado: Constructora Torres de Granada S.A.S

Respetados señores.

Jorge Rubio Junguito, identificado como aparece al pie de mi firma, Mayor edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandada, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho, acerca de la entrega simplificada, material y de bienes destinados al uso público, relacionados con la urbanización Almuva.

Actividades que ya se han realizado:

1. IDRD: La Constructora Torres de Granada S.A.S (en adelante Granada) construyó y adecuo el parque de acuerdo al proyecto. IDRD hizo la visita al parque, solicitando actualización y mantenimiento de algunos elementos (Anexo 1 IDRD). En atención al requerimiento, Granada realizo los correctivos y los presento al IDRD, que informo el pasado 18 de Abril. (Anexo 2 IDRD).

2. IDU: Constancia de entrega y recibo de las vías al IDU. (Anexo 3 IDU). IDU, envió la certificación de recibo directamente al DADEP (Anexo 4 IDU).

3. UAESP: Se acompaña certificación señalando, que la infraestructura de alumbrado público se encuentra construida bajo las normas vigentes. (Anexo 5 UAESP).

4. Jardín Botánico: Se acompaña certificación expedida por la Entidad, referente al arbolado urbano sembrado. (Anexo 6 Jardín Botánico).

Atentamente,

JORGE RUBIO JUNGUITO
C.C. 19.231.404
T.P. 28.779 C.S.J.

FICHA DE VISITA TÉCNICA

FECHA: febrero 26 de 2021

INFORMACIÓN DEL PREDIO

COD. PARQUE	11-1300	ÁREA	2168.39
NOMBRE DEL PARQUE	URBANIZACIÓN ALMUVA		
ESCALA	Vecinal		
LOCALIDAD:	Suba		
DIRECCIÓN:	CALLE 146F 73A-20		
SOLICITANTE	DADEP/ Entrega Simplificada		
RADICADO	20212100014622		
FECHA RADICADO:	2021-01-28		

LOCALIZACIÓN

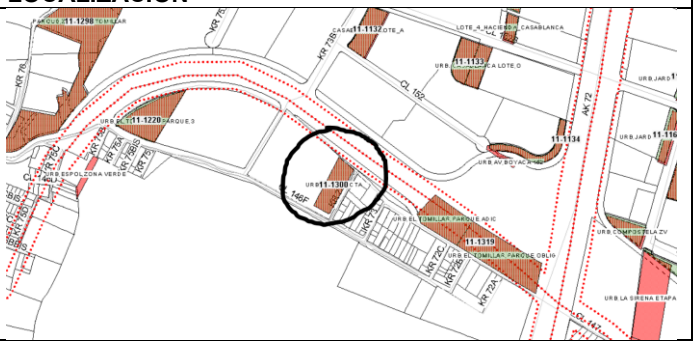

ASISTENTES A LA VISITA:		
NOMBRE	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**
Dario Riveros Anzola	Área Técnica IDRD	

INFORME DE LA VISITA (ESTADO DEL PARQUE)

En atención al radicado DADEP No. 20202010139441 del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita al IDRD:

"(…) adelantar visita técnica, verificando el buen estado superficial de las obras de urbanismo correspondientes a los parques públicos y se certifique dicha condición para continuar con el proceso de entrega ante este Departamento Administrativo..(…)"

Al respecto y una vez consultada la base de datos del Área Técnica de la Subdirección Técnica de Construcciones, se observó que el urbanizador en vigencia de la Resolución de Urbanismo No. RES 09-2-0546 del 21 de octubre de 2009, presentó ante esta Entidad el Proyecto Específico de la zona de cesión para parque que se encuentra definida en el plano urbanístico identificado con No. CU4 S524/4-01

El Proyecto Específico fue verificado por la Entidad, observando que se acogieron los lineamientos para el diseño de parques señalados en el POT, lo establecido en las especificaciones técnicas del IDRD, los lineamientos, recomendaciones y características recreo deportivas dadas, lo cual fue informado al urbanizador mediante el radicado IDRD No. 20124100017181 del 03 de febrero de 2012.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11. 2 del Decreto 845 de 2019, en el cual se establece que: *"(…)Como buen estado superficial de los parques se entiende que, corresponde al estado funcional, de seguridad, patológico y de estética considerada a nivel aceptable, en la cual deberá encontrarse su infraestructura; en cuanto a zonas duras, campos deportivos, zonas de juegos, mobiliario, señalización, arborización y redes de servicio, de conformidad con lo previsto en el proyecto de parque, sus estudios técnicos específicos y la especificación técnica particular.(…)"*, el 26 de febrero de 2021 se adelanta visita a la zona de cesión, observando que se requiere atender lo siguiente para recuperar el estado funcional del parque así:

1. Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo a la infraestructura recreativa del parque - Zonas de juegos infantiles y baranda del escenario de patinaje.

FECHA: febrero 26 de 2021

2. Se requiere retirar el material sobrante de obra y escombros.
3. Se requiere renovar la señalización del parque de conformidad con el Proyecto Específico. Para ello, tener en cuenta la infografía del manual de señalización vigente.
4. Se deberá gestionar ante la UAESP el recibo y puesta en funcionamiento del Alumbrado Público de la zona de cesión.
5. Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura para la captación, conducción y disposición del agua lluvia, contemplando dentro de las actividades el sellado de juntas y la instalación de los sumideros faltantes.
6. Se deberá adelantar la reconstrucción de los marcos de las cajas de servicios públicos.
7. Se deberá coordinar con Gas Natural la recuperación de la infraestructura de suministro que se encuentra en el lindero de la zona de cesión.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

FICHA DE VISITA TÉCNICA

FECHA: febrero 26 de 2021

Bogotá Abril 18 de 2021

Señores:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
ATN: ING DARÍO RIVEROS ANZOLA
Área Técnica IDRD

Ref.: Respuesta oficio radicado IDRD No. 20214100033151 del 03/03/2021- Visita Simplificada a la zona de cesión para parque producto de la Urbanización Almuva de la localidad de Suba.

Informe del mantenimiento a la infraestructura recreativa del parque-Zonas de juegos infantiles-barandas de la pista de patinaje- infraestructura de red gas natural –marcos de cajas de servicios públicos –sumideros de agua y señalización.

NOMBRE DEL PARQUE: URBANIZACIÓN ALMUVA
LOCALIDAD : SUBA
DIRECCIÓN : CALLE 146 F Nº 73 A 20

- Se revisa, evalúa y ejecutan los trabajos en todas las áreas del parque de la URBANIZACIÓN ALMUVA - TORRES DE GRANADA.
- Se da informe por escrito al IDRD sobre el procedimiento a las correcciones ordenadas por el IDRD en visita del 26 de febrero del 2021
- Hacen parte de este informe 11 folios

Fotografía	Descripción
	Parque pista de patinaje urbanización Almuva – Torres de Granada

Fotografía	Descripción
	Renovación de la estructura y pintura de la baranda de la pista de patinaje

Fotografía	Descripción
	Renovación de la estructura t pintura de la baranda del área de juegos infantiles

Fotografía	Descripción
	Cambio de los avisos según el manual de señalización vigente el área

Fotografía	Descripción
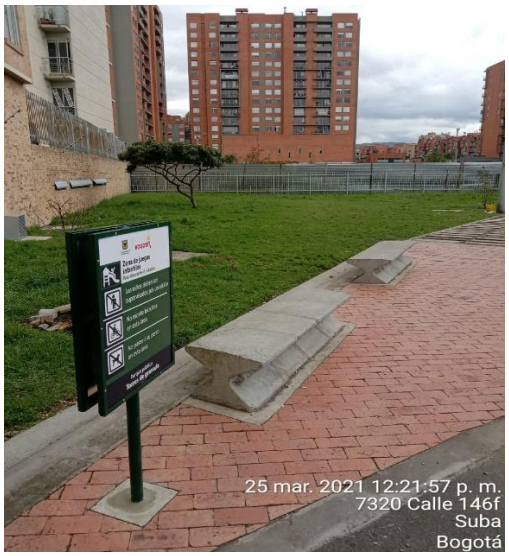	**Cambio de los avisos según el manual de señalización vigente**

Fotografía	Descripción
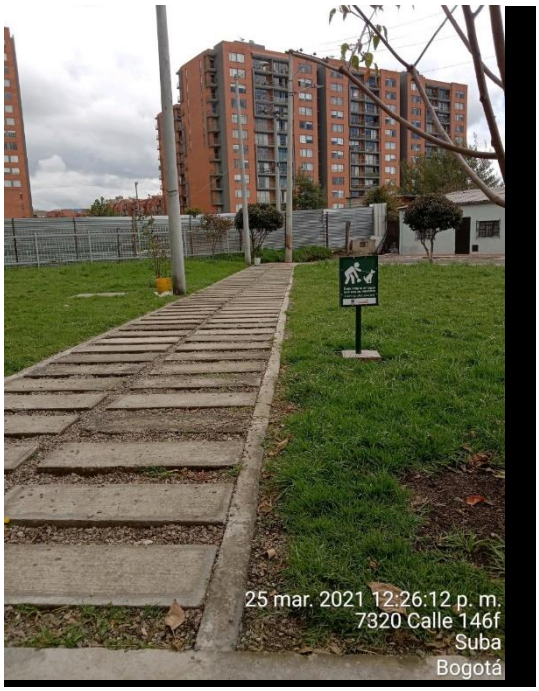	**Cambio de los avisos según el manual de señalización vigente**

Fotografía	Descripción
	Mantenimiento y renovación de infraestructura de la red de gas y arreglo de cajas de los servicios públicos

Fotografía	Descripción
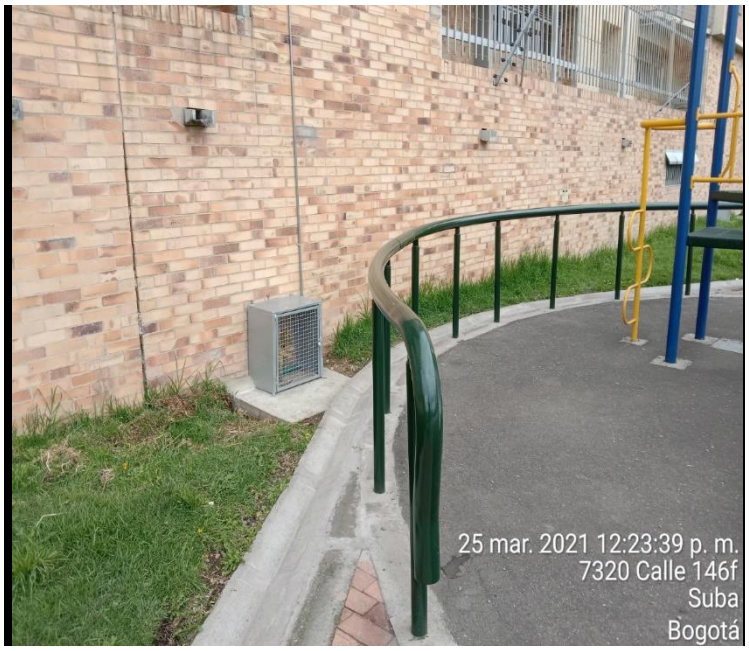	**Mantenimiento y renovación de la infraestructura de la red de gas y arreglo de las cajas de los servicios publicos**

Fotografía	Descripción
	Mantenimiento y renovación a la infraestructura de la red de gas

Fotografía	Descripción
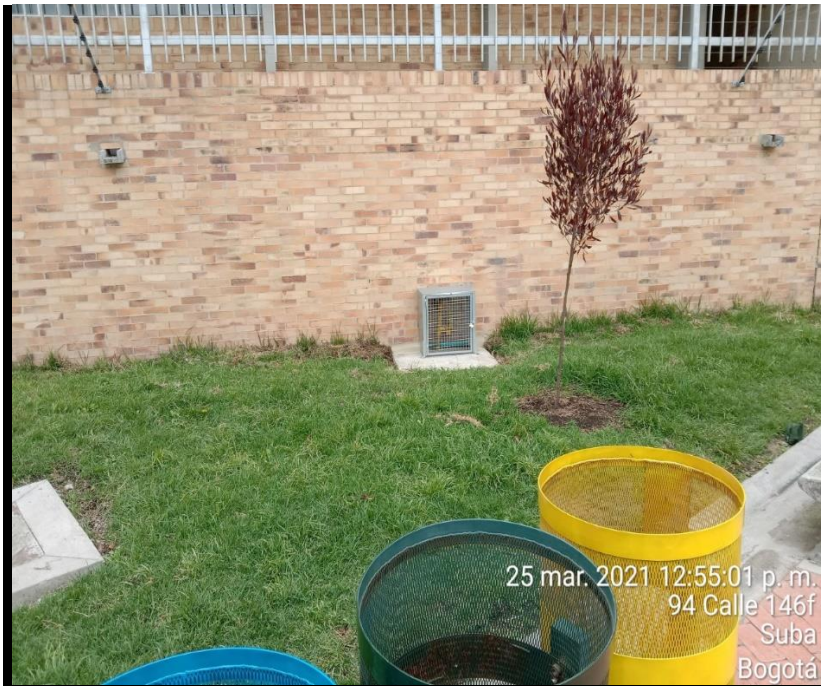	**Mantenimiento y renovación a la infraestructura de la red de gas**

Mantenimiento a la infraestructura de la red de conducción de aguas lluvias, rejillas , sumideros y cañuelas

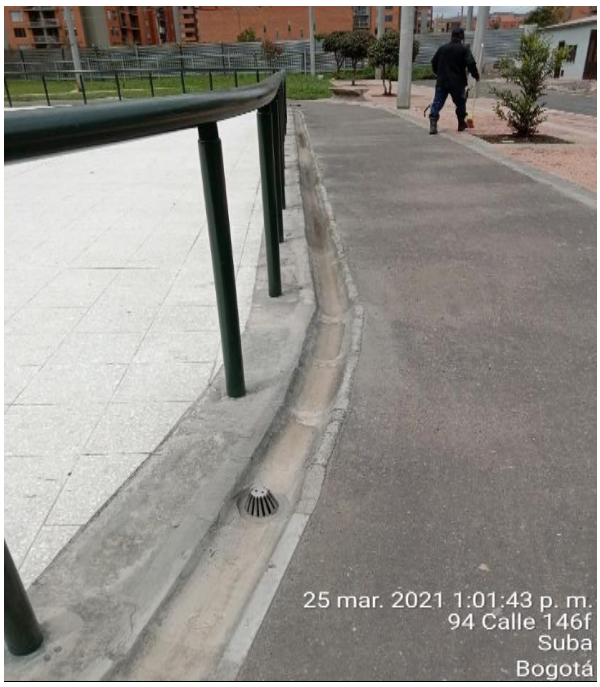

Mantenimiento a la infraestructura de la red de conducción de aguas lluvias rejillas, sumideros y cañuelas

Mantenimiento a la infraestructura de la red de conducción de aguas lluvias, rejillas, sumideros y cañuelas

Mantenimiento y renovación de las canastas para basuras y senderos peatonales

Mantenimiento a las canastas de basuras, cajas de servicios públicos, cañuelas, rejillas senderos peatonales, bordillos,

Mantenimiento a los marcos de las cajas de servicios públicos

Mantenimiento a los marcos de las cajas de servicios públicos

Mantenimiento a los senderos peatonales y zonas verdes

Cordialmente

Silvestre Rodríguez Ramírez
Director Administrativo
URBANIZACIÓN ALMUVA - TORRES DE GRANADA

Consecutivo:
Doctor German Pradilla Méndez
Representante legal Constructora Torres de Granada S.A.S
Carrera 14 N° 86 a 76 Teléfonos 623 6523 6 22 6511- 310 213 2824

FORMATO INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OBRA			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano
CÓDIGO FO-CI-26	**PROCESO** CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	**VERSIÓN** 2.0	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA - GRUPO URBANIZADORES

FECHA: 09.03.2021 **LOCALIZACIÓN** CALLE 146F No. 73A-20 **PROYECTO:** ÁLMUVA

PLANO URBANISMO: CU4 S324/4-01 **URBANIZADOR:** CONSTRUCTORA TORRES DE GRANADA

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realiza visita de verificación de buen estado superficial para entrega simplificada de las áreas de cesión obligatoria gratuita al Distrito, evidenciando que estas se encuentran totalmente construidas, guardan similitud con las áreas indicadas en el plano de urbanismo y se encuentran en buen estado superficial.

Esta visita se realiza por solicitud del DADEP, quien dió viabilidad para la entrega simplificada de las áreas de cesión del proyecto.

Finalmente se informa que el IDU remitirá al DADEP la Constancia de Visita con el fin de que el urbanizador continúe con la entrega y escrituración de las áreas de cesión obligatoria gratuita al Distrito.

silvestrerodriguez.r@hotmail.com

CRONOGRAMA DE OBRA

N.A.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	URBANIZADOR/ENTIDAD	FIRMA
FERNANDO GAMEZ	ALR	ALMUVA	
Silvestre Rodriguez	ADMINISTRADOR	ALMUVA	
Ricardo Bermúdez Ramírez	Coord. Grupo Urban.	IDU - DTAI	
Carol A. Colmenares	Lider Urbanizadores	IDU - DTAI	

LAS GALIAS CONSTRUCTORA

Paola Padilla - Las Galias <paolapadilla@galias.com.co>

Acta de visita del proyecto Almuva

Ricardo Bermudez Ramirez <ricardo.bermudez@idu.gov.co> 18 de marzo de 2021, 10:01
Para: Paola Padilla - Las Galias <paolapadilla@galias.com.co>, silvestrerodriguez.r@hotmail.com

Buenos días.

Adjunto acta de visita para verificar el estado superficial de las áreas de cesión del proyecto Almuva.

Con base en esta acta, el IDU remitirá la Constancia de Visita indicada en el Artículo 10 del Decreto 845 de 2019 al DADEP.

Una vez sea suscrita por el Director Técnico, se enviará copia a ustedes.

Quedo atento a cualquier inquietud.

--

Cordialmente;

Arq. RICARDO BERMÚDEZ RAMÍREZ

Coordinador - Profesional Especializado

DTAI

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 20 No.9-20, Piso 4 - CP: 110311

Teléfono: (57) PBX 3386660, ext. 4190

ricardo.bermudez@idu.gov.co

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

09-03-2021 Visita ALMUVA.pdf
1307K

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	CERTIFICADO DE VISITA PARA INCORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL CERO (0)		ALP-FM-07
	VERSIÓN 04	23/11/2017	Página 01 de 06

Nombre del proyecto Torres de Granada
Proyecto fotométrico:No. 029-17 De fecha: 02/06/17 Proyecto eléctrico No.: 0-02830 De fecha 21/03/2016
Dirección del proyecto Cll 146 F # 73 A - 20 ETAPA:
Nombre del propietario Constructora Torres de Granada SAS
Nombre del constructor de las obras civiles:

DATOS DEL DISEÑADOR

Nombres y apellidos Carlos Armando Cubides Castro
Matricula profesional No. CN205-42616 de Cundinamarca CC. No. 80098466 de
Empresa Inelcacc SAS Email:
Dirección comercial. cl 163B # 48-80 Tel : 7568100 Fax

DATOS DEL CONSTRUCTOR OBRAS ELÉCTRICAS

Nombres y apellidos Julian Eduardo Barbosa Aldana
Matricula profesional No. CN205-115068 de Cundinamarca CC. No. 1012384925 de Bogotá
Empresa Inelcacc SAS Email:
Dirección comercial. Cll 163 B # 48-80 Tel 7568100 Fax

A los 12 días del mes de Julio de 2018, se reunieron: Carlos Cubides como constructor o urbanizador del proyecto, Andrés Ariza por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Andrey Amaya por parte del Operador del servicio de alumbrado público y Diego Echeverri por parte de la Interventoría de Alumbrado Público, con el fin de hacer la entrega, por parte del primero, de la infraestructura de Alumbrado Público, incluyendo las redes eléctricas, las obras civiles y los materiales y equipos correspondientes a esa infraestructura.

Para la incorporación de la infraestructura de Alumbrado Público se deberá dar cumplimiento a las observaciones anexas a este certificado de aceptación, una vez se finalizan se procederá a la incorporación de las mismas.
La firma del presente certificado no exonera de la responsabilidad que corresponda al ingeniero diseñador, ni al constructor de la obra eléctrica, ni al propietario/responsable del proyecto, por cualquier anomalía no detectada durante la inspección de la infraestructura.

CONSTRUCTOR OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS

NOMBRE: Julian Barbosa Aldana.
FIRMA:
Matricula No. CN 205-115068

PROPIETARIO / RESPONSABLE DE LA OBRA

NOMBRE: Roberto Muñoz RCC
C.C. No. 3228121
DIRECCION: Kra 19 #86 A-36
TELEFONO 2566958
E-MAIL Soluesrerodriguez@hotmail.com

REPRESENTANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE: Andrés Julian Ariza C.
FIRMA:
Cargo o No de Contrato: Ing. Contratista SSFAP

REPRESENTANTE DEL OPERADOR DEL SERVICIO

NOMBRE: Observacion: El representante de
FIRMA: Codensa validara el punto de conexión
N° Asignado: de manera independiente

REPRESENTANTE INTERVENTORÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO

NOMBRE: Diego Echeverri
FIRMA:
Matricula No. CN 205-31521

DIAGRAMA UNIFILAR
SUBESTACIÓN DE ALUMBRDAO PÚBLICO
INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO

DIAGRAMA UNIFILAR

CARACTERISTICAS DE LA SUBESTACIÓN

PUNTO FÍSICO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN

CIRCUITO M.T.

UBICACIÓN

- ☐ AEREA POSTE
- ☐ AEREA EN H
- ☐ PEDESTAL
- ☐ CAPSULADA
- ☐ SUBTERRANEA
- ☐ LOCAL EDIF.
- ☐ LOCAL CAPS.
- ☐ BOVEDA
- ☐ OTRAS

CARACTERÍSTICAS DEL TRANSFORMADOR

MARCA

No FABRICACIÓN:

FECHA FABRICACIÓN:

POTENCIA NOMINAL EN KVA

VOLTAJE NOMINAL

- ☐ TRIFASICO
- ☐ MONOFASICO
- ☐

AUTOPROTEGIDO ☐ SI ☐ NO

AISLAMIENTO

- ☐ ACEITE
- ☐ SECOS
- ☐ L.A.P.I. (R.temp)

USO

- ☐
- ☐ EXCLUSIVO A.P.
- ☐ RED - A.P
- ☐

TIPO DE TENSIÓN

- ☐ DOBLE
- ☐ SENCILLA

OBSERVACIONES

Conexión en BT al PF 08619372 y CD 9404

	CS-274	CS - 275	CS - 276	CS - 280
	18		2	
MARCA DE TAPAS/MARCOS				

POSTERIA

CONCRETO					METÁLICO
10m	12m		14m	16m	
510 Kg 5	510 Kg 4	510 Kg	510 Kg	510 Kg	6 m
750 Kg	750 Kg	750 Kg	750 Kg	750 Kg	10 m
1.050 Kg	1.050 Kg	1.050 Kg	1.050 Kg	1.050 Kg	12 m
					14 m
					16 m
MARCA AP	TIPO AP / RECTO [x]	TIPO AP / RECTO [ ]	TIPO AP / RECTO [ ]	TIPO AP / RECTO [ ]	Doble propósito

LUMINARIAS DE SODIO

	70 W	100 W	150 W	250W	400W	600W
CANTIDAD						
MARCA-REFERENCIA						

LUMINARIAS DE HALOGENURO METÁLICO

	70 W	100 W	150 W	250W	400W	600W
CANTIDAD	7			4		
MARCA-REFERENCIA	Amazonas Roy Alpha			Andes II Roy Alpha		

LUMINARIAS DE LED

	74 W	W	W	W	W	W
CANTIDAD	7					
MARCA-REFERENCIA	Raled Up Roy Alpha					

OTRAS LUMINARIAS

	W	W	W	W	W	W
CANTIDAD						
MARCA-REFERENCIA						

DUCTOS CONSTRUIDOS (Metros)

ZONA	1Ø3"	2Ø3"	OBSERVACIONES:
VERDE			
DURA	274 m		
CALZADA			

GRUPO DE MEDIDA

MARCA DE LA CAJA:

UBICACIÓN	MEDIDOR		INTERRUPTOR	ACOMETIDA	OBSERVACIONES
	MARCA	NÚMERO			

MEDIDOR INSTALADO POR: [ ] CONSTRUCTOR [ ] OPERADOR DEL SERVICIO DE AP [ ] OTRO

RESUMEN DEL PROYECTO

PARÁMETRO	CANTIDAD		CANTIDAD	PARÁMETRO	DETALLE
DISEÑOS REVISADOS:				SUBESTACIONES CAPSULADAS DE	KVA
No. DE SUBESTACIONES:				CAMBIO DE TRANSF. DE	KVA POR KVA
No. DE TRANSFORMADORES:				SUBESTACION DE PEDESTAL	
TOTAL KVA:				SUBESTACION CONVENCIONAL DE LOCAL	KVA
				TRANSFORMADOR ADICIONAL EN SUBESTACION DE	KVA
LONG. DE M.T.:	AEREA	SUBT		MONTAJE DE TRANSFORMADOR EN POSTE DE	KVA
LONG. DE B.T.:	AEREA	SUBT		PROLONGACION RED SUBTR. DE PF	A PF
No. TOTAL DE CUENTAS:				REDES AEREAS DE B.T. Y M.T SEGÚN PROYECTO	
CARGA POR CUENTA:				SERVICIO DIRECTO	
MEDIDORES INSTALADOS POR:			NO ☐	SI ☐	No DE KWS
☐ CODENSA ☐ OTRO			CIRCUITO NUEVO DE M.T.		

OBSERVACIONES

OBRAS Y MATERIALES INSTALADOS

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y TRANSFORMADORES

NÚMERO DE SERIE	PROTOCOLO	CAPACIDAD KVA	MARCA	TIPO					PUNTO FÍSICO
				BOVEDA	POSTE	CAPSULADO	PEDESTAL	SUBTERRANEO	

SECCIONADORES DE MANIOBRAS

MARCA	ENTRADA	SALIDA	DUPLEX	PROTECC.	TRIPLEX	CAJA DE MANIOBRAS		PUNTO FÍSICO
						3 VIAS	4 VIAS	

REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

	AEREA ASCR	m	SUBTERRANEA 15 KV Cobre (triplex)	m
MEDIA TENSIÓN				

	AÉREA Aluminio	SUBTERRANEA Cobre		SUBTERRANEA Aluminio
BAJA TENSIÓN	m	m		188 m 3x4 Al
	m	m		110 m 2x4 Al
	m	m		m
	m	m		m

REGISTRO FOTOGRÁFICO[1]

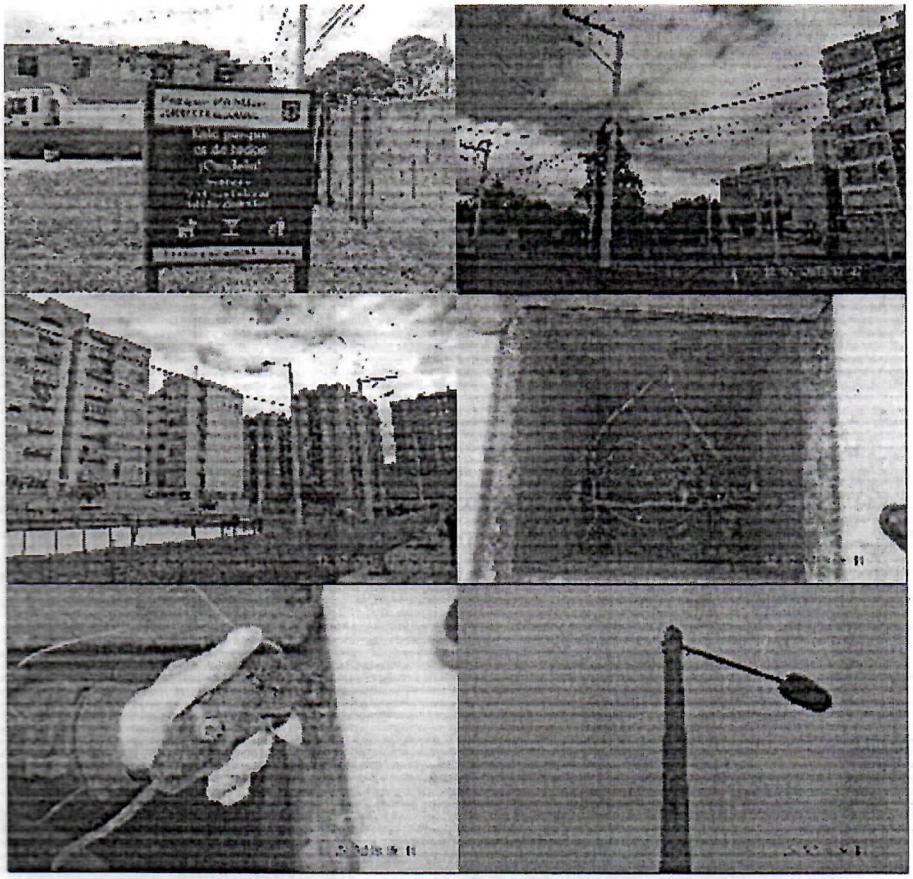

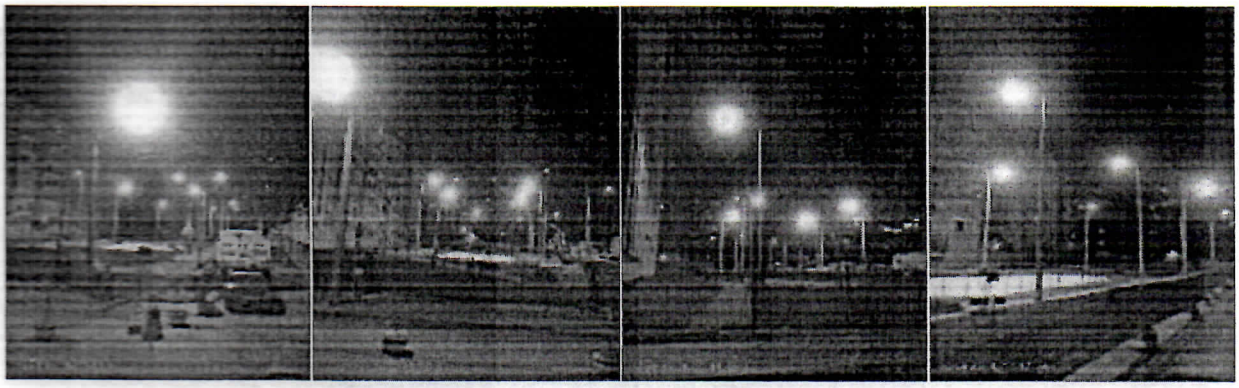

[1]Las imágenes objeto del registro fotográfico deben estar enumeradas y tituladas en la parte superior y al pie, indicar el objeto fotografiado, fecha y hora de la toma de la evidencia.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	CERTIFICADO DE VISITA PARA INCORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE NIVEL CERO (0)		ALP-FM-07
	VERSIÓN 04	3/10/2017	Página 06 de 06

OBSERVACIONES

SE RECIBE LA INFRAESTRUCTURA	SI	X	NO	
SE REQUIERE REALIZAR NUEVA VISITA	SI		NO	

CONSTRUCTOR OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS

NOMBRE: Julian Barbosa Alduna

FIRMA: [signature]

No. de Matricula Profesional: CN 205-115068

REPRESENTANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE: Andrés Julián Ariza C.

FIRMA: [signature]

No. de Matricula Profesional: Ing. Contratista SSFAP

PROPIETARIO/RESPONSABLE DE LA OBRA

NOMBRE: Roberto Muñoz

C.C. No. 3228521

DIRECCIÓN: Kra 14 #86A-70

TELÉFONO 2566958

E-MAIL Silvestrerodriguez.r@hotmail.com

REPRESENTANTE OPERADOR DEL SERVICIO DE AP

NOMBRE: Observación: El representante de

FIRMA: Codensa validará el punto de

N° Asignado: conexión de manera independiente.

REPRESENTANTE INTERVENTORÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO

NOMBRE: Diego Echeverri

FIRMA: [signature]

No. de Matricula Profesional: CN 205-31521

ACTA DE REUNIÓN No.		WR	
INTERNA		EXTERNA	X

DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN	Página 1 de 3
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA – OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA	

FECHA			Preside la reunión:								
DD	MM	AAAA									
02	07	2019	Lugar: Oficina de Arborización Urbana.								
Hora de Inicio 10:30			a.m.	X	p.m.		Hora de Cierre: 11:00		a.m.	X	p.m.	
Grupo que se reúne:			JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – SDA – Marval								
Asistentes:			Ing. Guillermo Castro Norman- Constructec- Tel 3105425645 Arq. Adriana Olaya Villegas - Jardín Botánico JCM Tel. 4377060. Extensión 220 Ing. Richard Capote – Secretaria Distrital de Ambiente. Tel. 3778900								

ORDEN DEL DÍA

Revisión del Diseño Paisajístico. Conjunto Torres de Granada. Calle 146f No 73 A 20, Radicado 2019ER

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La propuesta paisajística se elaboró para todas las zonas verdes previstas como zonas de cesión para parque del proyecto urbanístico; las zonas duras previstas para estas zonas de parque se encuentran aprobadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
Se presentan los individuos arbóreos, cuya distribución se indica a continuación:

- Parque 1: Área 2.168.39 m^2

Esta zona se encuentra ubicada en la esquina de la carrera 73 A con Calle 146 F costado oriental del proyecto. Este parque está compuesto por senderos de circulación peatonal, zona de juegos infantiles y un ovalo de patinaje, las cuales presentan material filtrante y zonas verdes.
Se encuentran establecidos en este parque siete (7) árboles de la especie Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), dos (2) árboles de la especie Alcaparro doble (Senna viarum) y dos (2) árboles de la especie Pino romeron (Retrophyllum rospigliosii), tal como se muestra en los planos de diseño paisajístico.
Para un total de once (11) individuos en este parque.

Los distanciamientos de siembra son de 8 metros entre árboles.

- Andenes: Corresponde al único anden del perímetro del proyecto, en este se establecerán catorce (14) individuos arbóreos de la especie Endrino (*Myrcia popayanensis*) en contenedores de raíz.

En total el DISEÑO PAISAJISTICO ESTABLECERÁ VEINTICINCO (25) INDIVIDUOS VEGETALES DE CUATRO (4) ESPECIES DISTINTAS, lo cual se aprecia en los planos de diseño paisajístico adjuntos al presente documento.

ACTA DE REUNIÓN No.		WR	
INTERNA		EXTERNA	X

DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN	Página 2 de 3
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA – OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA	

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 m^3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de especies seleccionadas, aplicación de fertilizante e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Distrital 531 de 2010, el acuerdo 435 de 2010 y en la Resolución SDA 6563 de 2.011

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.	CONSTRUCTORA CONSTRUCTEC	
Los arboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento (plateo, podas, fertilización y tutorado entre otros)	CONSTRUCTORA CONSTRUCTEC	
Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar un plano (físico y digital) en donde se encuentren georreferenciados los individuos arbóreos.	CONSTRUCTORA CONSTRUCTEC	
Una vez realizadas las obras de arborización se deberá actualizar y cargar en el SIGAU la arborización plantada.	CONSTRUCTORA CONSTRUCTEC	
Al momento de terminar las labores de plantación y el cargue SIGAU se debe hacen entrega del sistema arbóreo al Jardín Botánico de Bogotá – Oficina de Arborización Urbana	CONSTRUCTORA CONSTRUCTEC	

Arq Adriana Olaya
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

Ing. Richard Capote
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Ing Guillermo Castro
Constructec

ACTA DE REUNIÓN No.			WR
INTERNA		EXTERNA	X

DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN	Página 3 de 3
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA – OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA	

Proceso No. 2017 – 0748. Entrega urbanizacion Almuva

Constructora Torres de Granada <constructoratorresdegranada@gmail.com>

Mié 21/04/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

Memorial Proceso No. 2017 – 0748 - DADEP. VS Constructora Torres de Granada S.A.S.pdf; Anexos.rar;

Buen dia. Señores Juzgado 36 Civil del Circuito.

Se envía la relación de actividades realizadas por la Constructora Torres de Granda, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.

Atentamente.
German Pradilla Mendez.
Representante Legal.
Constructora Torres de Granada.

BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20214100075561

Bogotá D.C. 2021-04-27

Ingeniera
LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirección de Registro Inmobiliario
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Carrera 30 No. 25-90 Piso 15
Teléfono: 3822510
dadepbogota@dadep.gov.co
La Ciudad.

REFERENCIA: Radicado IDRD No. 20212100057332 del 24 de marzo de 2021
Oficio Juzgado 36 CCB No. 356
Expediente Virtual No. 2021410660300003E del 06 de abril de 2021
Acción Popular No. 110013103036 2017 0748 00
DEMANDANTE: Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público – DADEP-
DEMANDADO: Constructora Torres De Granada S.A.S-

ASUNTO: Zona de Cesión para parque producto de la Urbanización Almuva (Antes La Cecilia) de la localidad de Suba.

Respetada Ingeniera Leidy:

Mediante el radicado de la referencia, la Secretaria del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá comunicó a esta Entidad que:

> *"(…) Comunico a ustedes que este despacho judicial mediante auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), señaló el día 22 de abril de 2021 a la hora de las 9:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de entrega de las zonas de cesión anticipada obligatoria de la Urbanización ALMUVA ubicada en la localidad de suba, de forma anticipada dentro de las presentes diligencias. (…)"*

En atención a la solicitud, me permito informarle que el 22 de abril de 2021, se adelantó visita conjunta con el urbanizador a la zona de cesión para parque "Cesión Tipo A" de la urbanización del asunto, observando que las obras de construcción, adecuación y dotación de la zona de cesión definida en el plano urbanístico identificado con No. CU4 S524/4-01, presenta un buen estado superficial y estas guardan concordancia con lo previsto en el proyecto específico del parque vecinal desarrollado por el urbanizador.

Por lo anterior, y en los términos establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto 845 de 2019 *"(…) Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. (…)"*, se adjunta a la presente comuni-

Fecha de firmado: 2021.05.06 19:24:42 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

cación la Constancia de Visita solicitada, para que se continúe con el procedimiento de entrega y titulación de las zonas de cesión ante su Entidad.

Considerando que el urbanizador estará a cargo de la vigilancia, administración, ornato y mantenimiento de las zonas de cesión, hasta cuando culmine satisfactoriamente la entrega y titulación de estas ante su Entidad, en los términos de las competencias asignadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 *"(…) Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. (…)"*, así como aquellas establecidas para las Alcaldías Locales en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 *"(…) "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."*, comedidamente se solicita informar sobre la finalización del trámite a esta Entidad y a la Alcaldía Local de Suba, allegando copia de la certificación respectiva.

Para su información, la zona de cesión objeto de la presente comunicación es la siguiente:

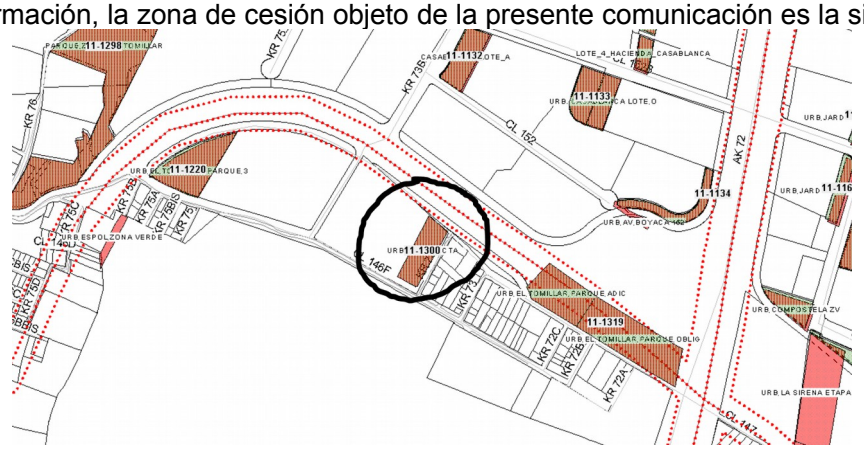

Cordialmente,

ANDERSON MELO PARRA
Subdirector Técnico de Construcciones

Anexos:	01 Archivo PDF- Constancia de Visita
Copia:	**Dra. Nidia Carolina Saavedra Florian- Abogada OAJ IDRD** nidia.saavedra@idrd.gov.co **Ing. Paola Padilla – Constructora Torres de Granada S.A.S**. – Calle 21 81 B 30 INT 2 APTO 501 – paolapadilla@galias.com.co
Elaboró:	N/A
Proyectó:	Arq. Darío Riveros Anzola CTO 1019/2021
Revisó:	Abg. Diana Sanabria – Abogada Área Técnica IDRD
Aprobó:	Arq. Alejandro Ocampo Mora- Profesional Especializado Grado 11- Área Técnica

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20211100087721

Bogotá D.C. 2021-05-10

Doctora
MARÍA CONCEPCION RADA DUARTE
Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Ciudad.

REF.- Acción popular Expediente No. 11001310303620170748000
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP-.-
Demandado: Constructora Torres de Granada S.A.S
Asunto: **Informe zonas de cesión para parque producto de la Urbanización Almuva (antes La Cecilia) de la Localidad de Suba.**

NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita bajo el No. 182.844 del Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J., obrando como apoderada especial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, me permito remitir informe respecto de las zonas de cesión para parque producto de la Urbanización Urbanización Almuva (antes La Cecilia) de la Localidad de Suba, con base a lo informado por la Subdirección Técnica de Construcciones a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP a través del RAD. IDRD. 2021410007561 del 27 de abril de 2021 (el cual se adjunta), en los siguientes términos:

1.- El 22 de abril de 2021, esta oficina en asocio con la Subdirección Técnica de Construcciones adelantó visita conjunta con el urbanizador a la zona de cesión para parque "Cesión Tipo A" de la urbanización del asunto, observando que las obras de construcción, adecuación y dotación de la zona de cesión definida en el plano urbanístico identificado con No. CU4 S524/4-01, presenta un buen estado superficial y estas guardan concordancia con lo previsto en el proyecto específico del parque vecinal desarrollado por el urbanizador.

Por lo anterior, y en los términos establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto 845 de 2019 *"(...) Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras*

Fecha de firmado: 2021.05.10 17:46:15 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

disposiciones. (...)", se adjunta a la presente la Constancia de Visita, advirtiéndose que el DADEP debe continuar con el procedimiento de entrega y titulación de las zonas de cesión ante su Entidad.

2.- Por otro lado, considerando que el urbanizador estará a cargo de la vigilancia, administración, ornato y mantenimiento de las zonas de cesión, hasta cuando culmine satisfactoriamente la entrega y titulación de estas ante su Entidad, en los términos de las competencias asignadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 *"(...) Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. (...)"*, así como aquellas establecidas para las Alcaldías Locales en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 *"(...) "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."*, se solicitó al DADEP informar sobre la finalización del trámite a esta Entidad y a la Alcaldía Local de Suba, allegando copia de la certificación respectiva.

Para su información, la zona de cesión objeto de la presente comunicación es la siguiente:

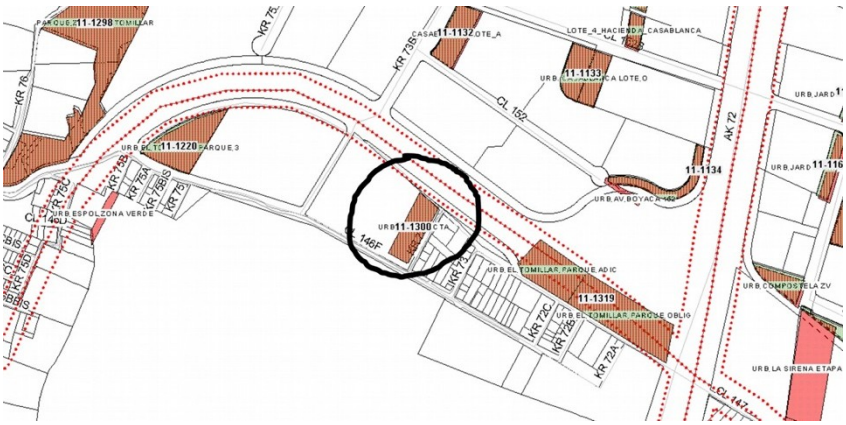

Respetuosamente,

NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN
C.C.38.202.181 de Ibagué-Tolima
T.P.182.844 del C.S de la J.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CONSTANCIA DE VISITA A ZONAS DE CESIÓN PARA PARQUE I.D.R.D.

SOLICITUD:	RADICADO IDRD No.:	20212100057332	FECHA:	Marzo 24 de 2021

SOLICITANTE:	**NOMBRE:**	Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá/ DADEP/ Constructora Torres de Granada S.A.S.	**EMPRESA**	Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá/ DADEP/ Constructora Torres de Granada S.A.S.	
	CARGO:	Juzgado 36 CCB, DADEP, Ing. Paola Padilla	**DIRECCIÓN**:	Carrera 30 No. 25-90 Piso 15 / Calle 21 81 B 30 INT 2 APTO 501/ Expediente AP	
	TELÉFONO:		**CORREO ELECTRÓNICO:**	paolapadilla@galias.com.co / dadepbogota@dadep.gov.co /	

DATOS DE LA URBANIZACIÓN	**NOMBRE**:	Urbanización Almuva (Antes La Cecilia)	**DIRECCIÓN**:	CALLE 146F 73A-20	**LOCALIDAD**:	Suba	
	PLANO URBANÍSTICO:	CU4 S524/4-01	**RESOLUCIÓN DE URBANISMO:**	RES 09-2-0546 del 21 de octubre de 2009			

ZONA DE CESIÓN OBJETO DE VISITA:

ZONA DE CESIÓN	ÁREA EN M2
CESIÓN TIPO A	2168.39
TOTAL	**2168.39**

LOCALIZACIÓN:	PROYECTO ESPECÍFICO:
	OFICIO VALIDACIÓN: .20124100017181 del 03 de febrero de 2012.

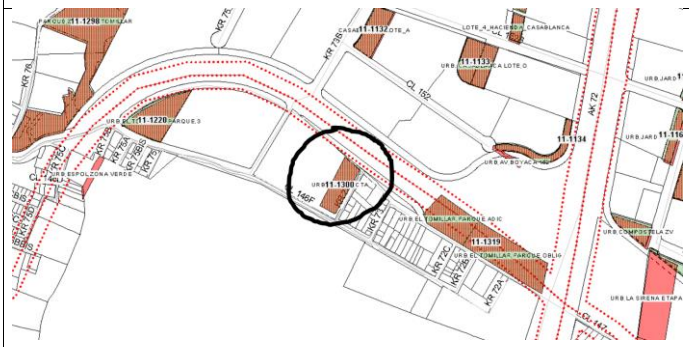

REGISTRO FOTOGRÁFICO ZONAS DE CESIÓN:

CONSTANCIA DE VISITA A ZONAS DE CESIÓN PARA PARQUE I.D.R.D.

Siguiendo lo establecido en el Decreto 845 de 2019 "*Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en especial el Artículo 10, el cual especifica que los titulares y/o propietarios de licencias de urbanización otorgadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, que no hayan entregado materialmente y/o escriturado las zonas de cesión a favor del Distrito Capital podrán acogerse a la entrega simplificada de cesiones y para lo cual; como parte de los requisitos deben adjuntar "*Constancia de visita suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, donde se identifiquen las zonas a recibir. El IDRD, el IDU y la UAESP verificarán el buen estado superficial de las obras.";* con base en la visita ocular practicada el 22 de abril de 2021, se tiene que las obras de adecuación y dotación del parque "Cesión Tipo A" producto de la Urbanización Almuva (Antes La Cecilia); presentan un buen estado superficial y estas guardan concordancia con lo previsto en el proyecto de parque desarrollado por el urbanizador.

Hasta tanto no se concluya en forma satisfactoria la entrega real y material de los predios ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, las labores de ornato, administración, mantenimiento y vigilancia, continuarán a cargo del urbanizador responsable.

Atentamente,

ARQ. DARIO ALFONSO RIVEROS ANZOLA

C.P.S IDRD No. 1019/2021

Acción popular Rad. 2017-00748-Informe zonas de cesión para parque producto de la Urbanización Almuva (antes La Cecilia) de la Localidad de Suba.

Notificaciones Judiciales IDRD <notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>

Mar 11/05/2021 1:13 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nidia Carolina Saavedra Florian <nidia.saavedra@idrd.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Radicado 20211100087721.pdf; 120214100075561_00002.pdf; 120214100075561_00001df.pdf;

Doctora
MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE
Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá´, D. C.
Ciudad.

REF.- Acción popular Expediente No. 11001310303620170748 00
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP-.-
Demandado: Constructora Torres de Granada S.A.S
Asunto: **Informe zonas de cesión para parque producto de la Urbanización Almuva (antes La Cecilia) de la Localidad de Suba.**

NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita bajo el No. 182.844 del Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J., obrando como apoderada especial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, me permito remitir informe respecto de las zonas de cesión para parque producto de la UrbanizaciónUrbanización Almuva (antes La Cecilia) de la Localidad de Suba, con base a lo informado por la Subdirección Técnica de Construcciones a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP a través del RAD. IDRD. 2021410007561 del 27 de abril de 2021 (el cual se adjunta).

Respetuosamente,

NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN
C.C.38.212.181 de Ibagué -Tolima
T.P.182.844 del C.S de la J.
--

NOTIFICACIONES JUDICIALES
OFICINA ASESORA JURÍDICA.
notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª - 06
(571) 660 5400 Ext. 218.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2017 00748 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes, la misiva allegada por el IDRD (ver archivo 49), IDU (archivo 43) y parte pasiva (archivo 44).

Ahora, bien, a la vista el escrito aportado por el apoderado de pasiva (ver archivo 47) y teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1° Aceptar la justificación allegada previo a la diligencia programada para el pasado 22 de abril de 2021.

2° En esos términos, con el fin de dar continuidad al proceso, se REPROGRAMA la diligencia señalada en auto de fecha de 8 de febrero de 2021 (archivo 34) para la hora de las **9:30 am** del día **23** del mes de **junio** del año **2021**.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de dar celeridad a la actuación, por Secretearía líbrese oficios al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –IDRD-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP y JARDÍN BOTÁNICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7f4354a91983dbb88c1a9c8e671b73ebfc34bd5c9906addad303fe052d336**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2017**-00**796-**00

Visto el informe secretarial que antecede y téngase en cuenta que el extremo demandante aportó al trámite las actuaciones surtidas tendientes a la notificación de la parte demandada, no obstante, se le requiere para que aporte prueba que dé cuenta del envío del auto admisorio en los términos del párrafo segundo del canon 292 del C.G.P, así mismo, dentro de un término no superior a 5 días, deberá aportar las guías, así como el aviso de manera independiente para que así se pueda ver de manera concreta el contenido de aquellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b4fddace27ba17af3c20c4eaed2140f478208bab3aa5d8ebc2054b12131a2**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2017 00821 00.

Visto el informe secretarial que precede (archivo 38) y el archivo 35, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos determinados e indeterminados de la demandada LUZ NEIRA ZACIPA DE BAQUERO (Q.E.P.D.), fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2018, quien permaneció silente durante el término de traslado.

Ahora, a efectos de continuar con el respectivo tramite, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al extremo actor para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma al restante demandado, señor VICTOR JAVIER BAQUERI ZACIPA, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db40a4d2b021dec8f36f159207297d9a2555fb853bd3e91bac12b02fe3d24b2f**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2018**-00**065**-00

Reunidos los requisitos dispuestos por los arts. 82 a 85, 442 y s.s. del C.G. del P., se RESUELVE librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO-DADEP** y en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN CORTES GONZÁLEZ, HENRY CORTES GONZÁLEZ y JUAN MANUEL CORTES GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades.

1.- Por las sumas de **$2.900.000,oo** M/cte por concepto de la condena en costas conforme las providencias fechadas 13 de septiembre de 2019, confirmada el 10 de febrero de 2020, aprobada la liquidación en auto del 5 de octubre de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre la condena a la tasa del 6% anual liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del C.C.)

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo ejecutado este proveído, por estado, siguiendo la orientación dada por el artículo 306 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f563caf2830f5ee084f1a8a9160b591e21caa4041596784568aa396eca8e1**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2018 00138 00.

A la vista el escrito aportado por el extremo actor y como quiera que revisado el escrito por medio del cual el Curador Ad-Litem contesto la demanda se pudo constatar que el mismo no excepciono de fondo, el Despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 5 de abril de 2021 (archivo 62) y en su lugar.

Ahora bien, como quiera que efectuado el control de legalidad de que trata el articulo 132 del C.G.P. esta juzgadora pudo observar que la demandada JULIA ALICIA PÉREZ DIAZ (q.e.p.d.), según da cuenta el registro civil de defunción obrante en el archivo 31, murió, se hacía necesaria la vinculación de sus sucesores procesales, circunstancia que no ocurrió y en su lugar se le notifico a esta por curador Ad-Litem.

En el mismo sentido, se observo que la accionada FLORENTINA PÉREZ DIAZ (q.e.p.d.) no se encuentra con vida y sin perjuicio de ella se dispuso su comparecencia de manera personal y no a través de sus herederos (auto de 2 de agosto de 2019 (archivo 37).

En esos términos, a efectos de evitar futuras nulidades y sanear la actuación, el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., dispone el emplazamiento de los herederos determinados en indeterminados de las demandadas JULIA ALICIA PÉREZ DIAZ (q.e.p.d.) y FLORENTINA PÉREZ DIAZ (q.e.p.d.).

En armonía de lo expuesto, en atención a lo preceptuado en Decreto 806 de 2020, secretaria proceda de conformidad incluyendo los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas, contabilizando el termino a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dd2b99dbbc2e4481b544e0bfbbd92e935506be051c06b8cbad034b6267545**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**013-**00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a señalar la hora de las **9:30 am**, del día **6** del mes de **julio** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en los términos dispuestos en los autos que preceden

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d470b87bf12b409cb3b585111239a803b42d626e783daf019c0a9238ab62c**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00065 00.

Visto el informe secretarial que precede (archivo 55) y los archivos 52 y 53, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS y la demandada SOLEDAD COBOS LAURENS dentro del proceso de pertenencia, fueron notificadas a través de CURADOR AD-LITEM del auto admisorio de la acción, quien, dentro de término, contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

Ahora bien, a efectos de continuar con la actuación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al extremo demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar la inscripción de la demanda y/o la fijación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria en los predios identificados con maN°50S-40372345 y 50S-40372231, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c7557cf80e12a7f67ae6a959c2b4653885bacf9bdae5446924984f9104bd96**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
13/11/2020

Proceso Numero: 11001310303620190009901

CORPORACION: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO: APELACIONES DE SENTENCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
GARCIA SERRANO MARTHA ISABEL	026	5661	13/11/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
14260601	BEATRIZ ORTIZ MEDINA	DEMANDANTE
17050881	FRANCISCO ORTIZ ALFONSO	DEMANDADO

110013103036201900099 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**

Procedencia : 036 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310303620190009901

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación Sentencia

Grupo : 30

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : BEATRIZ ORTIZ MEDINA

Demandado : FRANCISCO ORTIZ ALFONSO

Fecha de reparto : 12/11/2020

C U A D E R N O : 2

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Magistrada ponente

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001 3103 036 2019 00099 01
Demandante: Beatriz Ortiz Medina
Demandados: Francisco Ortiz Alfonso

Se admite el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el día 17 de julio de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en **concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020**. **Advirtiéndole al censor que deberá sustentar el recurso de apelación, en este término, so pena de declararlo desierto.**

De conformidad con el inciso 2º del artículo 14 del Decreto referido, se corre traslado por cinco (5) días a la parte apelante para sustentar los reparos que formuló ante el *a quo;* transcurrido dicho lapso, se correrá traslado al extremo contrario por el mismo plazo.

De otra parte, se prorroga en seis (6) meses el término para decidir el recurso de alzada, comoquiera que en la estadística del mes de junio de 2020, este despacho reportó un inventario de 41 procesos civiles.

Para todos los efectos, se informa que los correos institucionales habilitados para recibir comunicación es secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

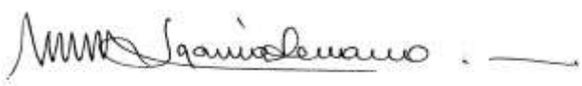

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e963ca92608f2d8c386e43a08845c9323c996c419aa522d683e538188f7dd84
Documento generado en 13/11/2020 04:07:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Magistrada ponente

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001 3103 036 2019 00099 01
Demandante: Beatriz Ortiz Medina
Demandado: Francisco Ortiz Alfonso

El informe secretarial que antecede da cuenta que el extremo demandante, recurrente, no sustento el recurso de apelación formulado ante la *a quo*.

Al respecto precisa señalar que mediante auto adiado 13 de noviembre de 2020, se admitió la alzada, indicando en dicha providencia, de forma expresa, que el recurrente contaba con 5 días para sustentar, y al efecto se informó el correo institucional habilitado para tal fin, secstribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de declarar desierto el recurso**; decisión que se notificó por Estado el día 17 del mismo mes y año, conforme lo enseñan las normas procesales (Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020); asimismo, se registró con fines de publicidad en el sistema de gestión judicial Siglo XXI; dejando vencer ese lapso en silencio.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA DESIERTO el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia proferida el 17 de julio de 2020, ante la falta de sustentación del extremo demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

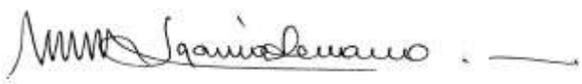

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b687491e003bdaabab9a11a3e55f787928ff9db65cfd53587cfa468d73064d0b
Documento generado en 01/12/2020 08:56:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
SALA CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Discutido y aprobado en sesión del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO

Resuelve la Sala Dual, en la forma que determina el art. 332 del CGP, sobre la procedencia del recurso de súplica que formuló el extremo actor contra el proveído fechado 01 de diciembre de 2020, por el Despacho de la Magistrada Sustanciadora.

II.- ANTECEDENTES

Por virtud del auto censurado, la Magistrada Sustanciadora dispuso declarar desierto el recurso de apelación formulado por el extremo activo contra el fallo de primer grado de fecha 17 de julio de 2020, ante la no sustentación del mismo, en los términos del art. 14 del D. 806 de 2020.

Señaló el suplicante que, en la página de la Rama Judicial, el proceso reportó admisión del recurso de apelación el 13 de noviembre de 2020, con estado electrónico el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual aparece: "**AL DESPACHO POR REPARTO"**, y en diciembre 01 de 2020, se declaró desierto el mismo; lo cual en su sentir no podía acontecer, por virtud del artículo 118 CGP, incisos 5 y 6, norma que prevé, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, y cuando el mismo se encuentre al despacho, no correrán los términos.

Por lo tanto, adujo que, en su criterio, ni siquiera se notificó el auto admisorio por estado, pues aquél aguardó a que el proceso saliera del Despacho, lo cual no ocurrió sino con la declaratoria de desierto. Por ende, visto desde cualquier arista jurídica, el término de traslado para fundamentar el recurso de alzada no corrió en forma alguna.

III.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 331 del Estatuto General del Proceso, sobre el recurso de súplica, prescribe que éste procede no sólo contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, sino también contra el proveído que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación, y aquellos dentro del trámite de los recursos extraordinarios de revisión o casación.

Entonces, analizados los anteriores presupuestos para la viabilidad del mecanismo horizontal, *ab initio* emerge que el mismo deviene improcedente, como quiera que corresponde a un auto proferido por la Magistrada Sustanciadora, que declaró desierta la alzada contra la sentencia de primera instancia formulada por el extremo actor, ante la ausencia de sustentación de los reparos contra aquella; determinación sobre la cual no se prevé el mecanismo de alzada, en norma general –art. 321 del C.G.P.- o especial –art.322 *ibidem*-, por lo que no se cumple con el primer supuesto para la interposición del recurso de súplica, es decir, tratarse de un proveído por naturaleza apelable –art. 331 *ejusdem*-.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el análisis de los argumentos del recurrente, deberá tramitarse la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente a la luz del parágrafo del art. 318 del CGP, en este caso el de reposición, correspondiéndole a la Magistrada Cognoscente del presente trámite, pronunciarse sobre el mismo.

IV.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, El Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Dual de Decisión Civil, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica presentado por el procurador judicial de la actora, contra el proveído, emitido el 01 de diciembre de 2020, por el Despacho de la Magistrada Sustanciadora.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al Despacho de la Magistrada Sustanciadora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada
(110013103036201900099 01)

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
Magistrada
(110013103036201900099 01)

Firmado Por:

HILDA GONZALEZ NEIRA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 009 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f79fba3ff28a266bfd02a403ae1c43c8e4f92d10f1c76a81e0411b3c62e5faac

11001310303620190009901
Clase de Juicio: Verbal –Apelación de Sentencia
Demandante: Beatriz Ortiz Medina
Demandado: Francisco Ortiz Alfonso
Recurso de Súplica

Documento generado en 20/01/2021 12:47:19 PM

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

Oficio No. D-055

Señor (a)
JUZGADO 36° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Verbal
De Beatriz Ortiz Medina
Contra: Francisco Ortiz Alfonso

Magistrado Ponente Dr.(a): HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310303620190009901, constante de 4 archivos digitales.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00099 00.

Vista la actuación devuelta por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, el Despacho, acorde a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. Dispone,

Primero: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por esa magistratura en su providencia de 1 de diciembre de 2020, por medio del cual declaro desierta la alzada propuesta en contra de la sentencia dictada el día 17 de julio de 2020.

Segundo: Secretaría proceda a practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e06307cad15611e18872bae37545e90bfd57b9eb98de1cfa058a2a61622da**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00112 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado con facultades para recibir del accionante (archivos 34 y 37 cd1), dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene del correo electrónico reportado en la demanda, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. ,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción y entréguensele al extremo demandante y a su costa.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0990370892deae0fa2a82a63d18ca2f8146c1f49d6266c4fc0583587f6219**
Documento generado en 14/05/2021 12:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**142-**00

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que pese a que dentro del presente asunto se designó curador ad liten de los herederos determinados en indeterminados de la señora Ediltrudis Calderón Viuda de Cruz, y este aceptara el cargo y se le remitieran los enlaces con las actuaciones adelantadas en el proceso, venció en silencio el término concedido.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Julio Medina Moreno como apoderado judicial del demandado Jaime Alberto Cruz Calderón, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dicho lo anterior y dado que resulta ser la etapa para ello, se procede a señalar la hora de las **9:30 am**, del día **7** del mes de **Julio** del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en los términos dispuestos en auto fechado 18 de octubre de 2019.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b0db0c380448920f4a3f402a24d0ebbc8bb22a51457a5103212b1cd42d1d87**

Documento generado en 14/05/2021 12:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2012)

Proceso No. 110013103036 2021 00188 00.

Como quiera que una vez verificada la actuación y el informe de radicación de radicación (archivo 8), junto con la demanda no se aportó ningún documento que preste merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado niega las pretensiones contendidas en la demanda,.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado por PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S., contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 17**
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb13590d6a95a6fbe3a1f5d4d8c3044d8798adedf124a07901dee0ec8fb90768**
Documento generado en 14/05/2021 12:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00196 00.

A la vista la constancia secretarial que precede y como quiera que una vez revisada la providencia de fecha 20 de abril de 2021 (archivo 15) evidencia la suscrita juez que se cometió un error al momento de indicar la entidad a la cual se le debe informar la cautela decretada en el numeral 1°, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., lo corrige quedando de la siguiente manera:

"Primero. Decretar la inscripción de la demanda en el respectivo registro de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado – "Agencia HERITAGE GROUP S.A.",

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida para que la registre."

En lo demás el auto quedara incólume.

Secretaría proceda de conformidad a librar la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 17**
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretaria

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Código de verificación: **90dfe3fa787d1db2d29c434eb3a7c290556f11535377bab4666c7a1927f522d3**
Documento generado en 14/05/2021 12:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : PROCESO DIVISORIO
Demandante : MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ
Demandado : GIOBANNY BETANCUR BETANCUR y OTROS .
Proceso No. 110013103036-2.019-0022100

MARY TERESA PRADO CALDERON, identificada con cèdula de Ciudadanìa No. 51.602.565 de Bogotà, tarjeta profesional No. 41.338 del consejo Superior de la Judicatura Superior de la judicatura, en mi calidad de **PARTIDORA**, debidamente designada por su despacho, dentro del termino fijado para tal fin por medio del presente escrito en forma muy respetuosa me permito presentar el trabajo de partición que se me ha encomendado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El demandante señor **MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.663.436 de Jesús María (Santander) adquirió el **DERECHO DE CUOTA**, que ostenta sobre el predio de mayor extensión, por compra que en común y proindiviso hiciera a la empresa ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA METALMECÁNICA, representada legalmente por el señor ALEXANDER BALLESTEROS WILCHEZ, sociedad legalmente constituida, la cual se identifica con el Nit número 800.1223.982-8 de la cámara de Comercio de esta ciudad.

El bien inmueble objeto de la **PARTICIÓN MATERIAL**, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., corresponde al lote número diecisiete de la manzana "C" (17 M:C), el cual hizo parte de otro predio de mayor extensión, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número ochenta y dos B. sesenta y nueve (82B-69) Interior uno (1)

de la calle cincuenta y cinco Sur (55 Sur), con una área superficiaria de cuatro mil quinientos cuarenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (4.543.88 Mts 2.), conocido como el **DANUBIO AZUL DE BOSA**, delimitado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: En extensión de ciento un metro con setenta y seis centímetros (101.76) linda con la parcela número dieciséis (16); POR EL SUR: En extensión de ciento un maestros con setenta y un centímetros (101.71 Mts.) linda con la parcela número dieciocho (18); POR EL ORIENTE: En extensión de cuarenta y tres metros (43 Mts.) colinda con la propiedad de MARIA DEL CARMEN RUIZ PEÑA, y CECILIA RUIZ PEÑA; POR EL OCCIDENTE: En extensión de cuarenta y cuatro metros (44.oo Mts.) con la parcela número veinte (20).

TRADICIÓN DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN A PARTIR.-

Los vendedores del predio de mayor extensión objeto de la presente partición, adquirieron el predio anteriormente determinado por compra que hicieran al señor PABLO EMILIO RUIZ PEÑA según consta en la escritura pública número doce mil quinientos ochenta y cinco (12585) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la notaria veintinueve (29) de Bogota y posteriormente por división material como consta en la escritura Publica número tres mil trescientos treinta y cinco (3351) de fecha cuatro (4) de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

La suscrita en visita al lote de terreno que es materia de la partición pudo constar, que el propietario, de la cuota parte, que hace parte del predio mayor extensión, estipuló por su cabida y linderos, encontrando además que el demandante ha construido el lote de terreno que se ha determinado por área y linderos en dos pisos mas la terraza, es decir lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotà POT

En virtud de lo anterior para efectuar la división material del predio objeto del proceso divisorio, he, hecho uso de los documentos oficiales

que reposan en la Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital, como son el plano que identifica el predio de mayor extensión, hoy dividido en manzanas, así, como la manzana Catastral, que identifica el predio que se pretende segregar de la mayor extensión, de propiedad del demandante.

El lote materia de la partición como lo he reseñado anteriormente tiene un cabida superficiaria de cuatro mil quinientos cuarenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (4.543.88 Mts.2), registrado debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D. C. Zona Sur, en el folio de la matricula inmobiliaria número 50S-40331734, Cédula Catastral número 004588353200000000 .

En el plano del levantamiento topográfico, que con este escrito acompaño para que haga parte del mismo, fue tenida en cuenta la subdivisión efectuada por propietario del derecho de cuota, es decir el de su predio que en antaño solo mantenía la posesión, pero que posteriormente compró en común y proindiviso, por lo cual se tuvo en cuenta la superficie del derecho que mi representado ocupa dentro del predio de mayor extensión.

El plano que contiene el levantamiento topográfico fue subdivido en cinco (5) manzanas, y un total de sesenta y un (61) lotes de terreno, para lo cual se tuvo en cuenta como el área superficiaria de la cuota parte estipulada por superficie y linderos de propiedad del demandante en este proceso, la cual corresponde cincuenta y dos punto cincuenta centímetros cuadrados (52.50 Mts.2).

La suscrita considera que el predio de mayor extensión descrito anteriormente es **DIVISIBLE MATERIALMENTE**, de hecho la mayor extensión fue subdivida por los comuneros entre ellos el demandante en lotes de terreno que oscilan entre cincuenta y cincuenta y tres metros cuadrados cada uno, conformando cinco manzana reseñadas tal como lo ha, estipulado la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

DESCRIPCION DEL LOTE DE TERRENO QUE SE PRETENDE SEGREGAR DEL PREDIO DE MAYOR EXTESNISON.

EL predio que se pretende segregar del predio de mayor extensión, tiene una extensión superficiaria de cincuenta y dos punto cincuenta centímetros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos:

POR EL NORTE.- En extensión de cinco(5.oomtrs) metros con predio de propiedad de WILSON CASTILLO SANDOVAL.

POR EL SUR.- En extensión de cinco(5.00 mtrs) metros con zona de Cesión (calle peatonal).

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6.75 Mts.) con predio de propiedad de ESTHER JULIA HERRERA y en tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 Mts.) con predio de propiedad de JOSUE AVELLANEDA.

POR EL ORIENTE.- En extensión de diez metros (10.oo Mts.) con JOSUE AVELLANDA.

Según las autoridades Catastrales, el predio se identifica como el predio numero cinco (5), del loteo efectuado por los comuneros, mejora tres (3) de la individualización de los inmuebles que conforman el barrio DANUBIO AZUL DE BOSA, efectuada por la Unidad Administrativa de Catastro de Bogotà.

MEJORAS PLANTADAS SOBRE EL IMUEBBLE QUE SE SEGREGA DE LA MAYOR EXTENSION.

El comunero construyó una edificación de dos plantas y una terraza que se distribuye asi: La primera planta consta de una cocina, un comedor, un patio, un baño, un garaje, y una alcoba, La segunda planta consta de una cocina, un patio, un baño, un comedor y tres alcobas.

VETUSTEZ . La vetustez del bien inmueble es de quince (15) años , teniendo en cuenta que para la fecha de la adquisición del predio en común y proindiviso por los comuneros entre ellos mi representado, ya habían loteado y construido la cuota parte que estipularon por superficie y linderos.

CARACTERISTICAS DE LA COSTRUCCION.

Área construida: Ciento veintiséis metros cuadrados (126.oo Mrs 2)

Área del terreno: Cincuenta y dos metros punto cincuenta centímetros cuadrados (52.50 Mrs.2)

Número de pisos dos (2) mas terraza .

Categoría de los acabados: Buenos y bien conservados.

DESTINO, vivienda.

CONSIDERACIONES GENERALES .

Para justipreciar, el valor dado al bien inmueble que se segrega de la mayor extensión, he tenido en cuenta para la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades:

El inmueble objeto del presente avalúo esta localizado en un sector con tendencia a la valorización, por su excelente desarrollo socioeconómico y cultural.

El valor que he asignado a la construcción, se fijo teniendo en cuenta la calidad de los acabados, las características de habitabilidad y funcionalidad.

Es de mucha importancia tener en cuenta que el área Física de la

Construcción, que corresponde a las medidas tomadas durante la visita que realice al predio, corroboradas, con los planos catastrales que allego al presente.

EL valor que doy al predio, corresponde a un valor de equilibrio, dentro del mercado inmobiliario del sector, mediante el analisis de valores de oferta y compra de bienes inmuebles de características y usos comparables dentro de zona de influencia.

El avalúo que practico como partidora designada por su despacho, corresponde al valor comercial , expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.

Para efectos de la conformación de un buen avalúo, entre otros criterios he tenido en cuenta los avalúos recientes en el sector al que pertenece el bien inmueble, asì como el estado actual del inmueble objeto del avalúo.

Para llegar a la conclusión sobre el valor total del inmueble, incluyendo, el terreno y la construcción del mismo, se tuvo en cuenta los siguientes factores: Valor de la construcción, área construida, valor total de la construcción, estado de conservación, antigüedad de la construcción.

METODO DEL AVALUO.

Para determinar el valor unitario del terreno se utilizaron métodos reglamentados en la comparación con el mercado inmobiliario aplicando esquemas de homogenización asociados a las variables externas del predio en estudio, como área, relación frente y fondo, normatividad urbanística, calidad del entorno, áreas construidas entre otros.

Para la construcción utilice el método de reposición como nueva y

aplique para determinar el valor actual el método de Ross y el método de depreciación por estado de conservación de heidecke sintetizado en la tabla Fito y Corvini, además tuve en cuenta la funcionalidad de las construcciones.

METODO DE COMPARCION DE MERCADO.

Consiste en una técnica voluntaria que busca establecer mediante investigación de mercado, de oferta y transacciones de inmuebles con similares características al que se avalúo, con el fin de calificar cada uno para asi, para llegar al valor comercial. Tales ofertas o transacciones deben ser clasificadas, analizadas e interpretados para llegar a la estimación del valor comercial.

PARA LAS CONSTRUCCIONES.

Método de reposición: en este método se investigan los costos directos y totales de la construcción de un inmueble similar, de allí y de acuerdo con la edad del bien se deprecia para así llegar a un valor comercial .

Teniendo en cuenta los métodos analizados, así como los parámetros seguidos por la Lonja de propiedad, en materia de avalúos, he obtenido que el metro cuadrado de tierra en este sector, tiene un valor de un millón doscientos mil pesos Mcte. ($1.200.000).

En cuanto a las mejoras, estas se han valorado, teniendo en cuenta los materiales empleados, que son de optima calidad, el estado conservación de las mismas, estableciendo que el valor del metro cuadrado de construcción es la suma de setecientos mil pesos ($700.000,oo Mcte.)

Valor total del lote de terreno: 52.5oMtsX $ 1.200.000.= $ 63.000.000

Valor total de la construcción: 126.ooMts X700.000,oo=$ 88.200.000

Valor total dado al predio.----------$ 151.000.200

CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

EL demandante **MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ**, en el proceso Divisorio que ha dado origen a la presente partición, identificado con cèdula de ciudadanìa número 5.663.436 de Jesús María (Santander), cedió los derechos litigiosos a favor del señor JOSE ANTONIO LOZANO ROBAYO, identificado con cédula número 79.060.199 de la Mesa, y quien fuera reconocido como tal mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2.021, por lo cual la suscrita ha de tener en cuenta tal hecho, para efectos de la partición y adjudicación .

HIJUELA DE JOSE ANTONIO LOZANO ROAYO
C.C. No. 79.060.199 de la Mesa.
Le corresponde el lote de terreno número
Cinco (5) de la Manzana A. del loteo efectuado
Por los comuneros - Mejora tres (3), la cual
Corresponde a la individualización que hizo Catastro
Distrital del inmueble que hoy conforman el barrio
DANUBIO AZUL DE BOSA

HA DE HABER:

a) Por el valor del predio----------$ 63.000.000
b) Por el valor de las mejoras----------$ 88. 200.000

Se entrega y se paga con el lote numero cinco (5) de la manzana A, que corresponde al lote efectuado por los comuneros, mejora tres (3) que corresponde a individualización que hizo catastro Distrital de los inmuebles que hoy conforman el barrio. Lote de terreno que tiene una extensión superficiaria de cincuenta y dos con cincuenta centímetros cuadrados (52.50MTS.2) superficie sobre la cual se levanta un inmueble construido en dos (2), mas la terraza ubicado en la ciudad de Bogotá., Barrio Danubio Azul de Bosa, en la calle cincuenta y cinco Sur

(55 Sur), número ochenta y dos B sesenta y nueve (82B-69) Interior uno, comprendido por los siguientes linderos POR EL NORTE.- En extensión de cinco metros con predio de propiedad de WILSON CASTILLO SANDOVAL.

POR EL SUR.- En extensión de cinco (5Mts) metros con zona de Cesión (calle peatonal).

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6.75 Mts.) con predio de propiedad de ESTHER JULIA HERRERA y en tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 Mts.) con predio de propiedad de JOSUE AVELLANEDA.

POR EL ORIENTE.- En extensión de diez metros (10.oo Mts.) con JOSUE AVELLANDA.

TRADICION.- El lote de terreno que por la presente partición se desmembra de la mayor extensión se adjudica al señor **JOSE ANTONIO LOZANO**, identificado con cèdula de ciudadanìa número 79.060.199 de Mesa (Cundinamarca) fue adquirido. en común y proindiviso mediante escritura Pública No. 4326 de fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho (2.008), corrida en la Notaría 68 del Circulo Notarial de Bogotá D. C., aclarada mediante escritura Pública número 4361 del 31 de octubre de 2009 en la notaria sesenta y ocho(68) del Círculo notarial de Bogotá D.C., por el señor MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ, identificado con cèdula de ciudadanìa No. 5.663.436 de Jesús Marìa (Santander).

Con el presente trabajo allego los soportes técnicos con los cuales sustento la partición presentada, que corresponden a:

1- El Plano Topográfico expedido por la Unidad Administrativa de Catastro de Bogotà D.C. del predio de mayor extensión, en el cual están reseñadas las manzanas en que fue subdivido el predio de mayor extensión, en el cual quedo plasmado el loteo que realizaron los comuneros incluyen el demándate, Miguel

LEONARDO TELLEZ TELLEZ

2- Plano de la manzana catastral elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en donde se encuentran ubicado el predio que es objeto del presente trabajo, de partición el cual constituye un documento oficial.

3- Fotocopia que corresponden a la cèdula catastral del predio objeto de la demanda.

4- Las demás pruebas que obran dentro en expediente.

En los anteriores términos presento al señor juez el trabajo de partición en comendado a la suscrita.

Señor juez atentamente.

MARY TERESA PRADO CALDERON
C. C. No. 51.602.565 de Bogotà
T. P. No. 41338 C. S. J.

.

Vale esta adjudicación

Valor del predio----------$ 25.000.000

Valor de las mejoras ----------$ 34.000.000

Sumas iguales ----------$ 54.000.000

HIJUELA DE CARLOS JULIO LÓPEZ ÁLVAREZ C. C. No. 80.003.160

HA DE HABER

a) Por el valor del terreno---------- $ 25.000.000

b) Por el valor de las mejoras---------- -$ 69.744.000

Se entrega y se paga con el lote número cuatro (4) de la manzana E., el cual tiene una área superficiaria de cincuenta metros cuadrados (50), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Barrio Danubio Azul de Bosa, en la calle cincuenta y cinco Sur (55 Sur) número

ochenta y dos B. sesenta y nueve (82B-69) Interior uno (I) casa número cuatro (4), de la manzana "E" estipulado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: En extensión de diez metros (10Mts.)con el lote número tres (3) de la manzana E, de propiedad de JESÚS ALFREDO RAM,IREZ; **POR EL SUR**: En extensión de diez (10.oo Mts.).) metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de NANCY DIAZ CIPAGAUTA; **POR EL ORIENTE**: En extensión de cinco metros (5.oo Mts.) con la urbanización ALONDRA; **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de cinco (5.oo) metros con área de cesión VIA PÚBLICA.

.

El lote de terreno descrito anteriormente, que por la presente partición se adjudica a la señora CARLOS JULIO LOPEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.003.160 de Bogotá, fue adquirido. en común y proindiviso mediante escritura Pública No. 4326 de fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría 58 del Circulo Notarial de Bogotá.

TRADICIÓN.- El lote de terreno que se desmembra de la mayor extensión, que por la presente partición, se adjudica CARLOS JULIO LÓPEZ ÁLVAREZ**;** hacía parte de un predio de mayor extensión, adquirido por la vendedora de la cuota parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA METALMECÁNICA ASOMMETAL**, identificada con el Nit número 800.123.982-8 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., por compra efectuada a PABLO EMILIO RUIZ PEÑA Y OTROS, según consta en la escritura Pública número doce mil quinientos ochenta y cinco (12.585) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá y posteriormente por división material, tal como consta en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta ay uno (3.351) de fecha cuatro (49 de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998), aclarada por escritura pública número cuatro mil doscientos ochenta y siete (4.287) de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), registrada al folio de la matrícula inmobiliaria número 50S-40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

Vale esta adjudicación

Valor del predio----------$ 25.000.000

Valor de las mejoras ----------$ 69.744.000

Sumas iguales ----------$ 95.744.000

HIJUELA DE NANCY DÍAZ CIPAGAUTA C. C. No. 52.783.788 de Bogotá

HA DE HABER

a) Por el valor del terreno---------- $ 25.000.000
b) Por el valor de las mejoras---------- -$ 69.744.000

Se entrega y se paga con el lote número cuatro (4) de la manzana E., el cual tiene una área superficiaria de cincuenta metros cuadrados (50), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Barrio Danubio Azul de Bosa, en la calle cincuenta y cinco Sur (55 Sur) número ochenta y dos B. sesenta y nueve (82B-69) Interior uno (I) casa número cuatro (4), de la manzana "E" estipulado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: En extensión de diez metros (10Mts.)con el lote número tres (3) de la manzana E, de propiedad de JESÚS ALFREDO RAM,IREZ; **POR EL SUR**: En extensión de diez (10.oo Mts.).) metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de NANCY DIAZ CIPAGAUTA; **POR EL ORIENTE**: En extensión de cinco metros (5.oo Mts.) con la urbanización ALONDRA; **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de cinco (5.oo) metros con área de cesión VIA PÚBLICA.

.

El lote de terreno descrito anteriormente, que por la presente partición se adjudica a la señora CARLOS JULIO LOPEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.003.160 de Bogotá, fue adquirido. en común y proindiviso mediante escritura Pública No. 4326 de fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría 58 del Circulo Notarial de Bogotá.

TRADICIÓN.- El lote de terreno que se desmembra de la mayor extensión, que por la presente partición, se adjudica CARLOS JULIO LÓPEZ ÁLVAREZ**;** hacía parte de un predio de mayor extensión, adquirido por la vendedora de la cuota parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA METALMECÁNICA ASOMMETAL**, identificada con el Nit número 800.123.982-8 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., por compra efectuada a PABLO EMILIO RUIZ PEÑA Y OTROS, según consta en la escritura Pública número doce mil quinientos ochenta y cinco (12.585) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá y posteriormente por división material, tal como consta en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta ay uno (3.351) de fecha cuatro (49 de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998), aclarada por escritura pública número cuatro mil doscientos ochenta y siete (4.287) de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa

y nueve (1.999), registrada al folio de la matrícula inmobiliaria número 50S-40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

Vale esta adjudicación
Valor del predio----------$ 25.000.000
Valor de las mejoras ----------$ 69.744.000
Sumas iguales ----------$ 95.744.000

HIJUELA DE NANCY DÍAZ CIPAGAUTA C. C. No. 52.783.788 de Bogotá

HA DE HABER

a) Por el valor del terreno---------- $ 25.000.000
b) Por el valor de las mejoras---------- -$ 69.744.000

Se entrega y se paga con el lote número cinco (5) de la manzana E., el cual tiene una área superficiaria de cincuenta metros cuadrados (50), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Barrio Danubio Azul de Bosa, en la calle cincuenta y cinco Sur (55 Sur) número ochenta y dos B. sesenta y nueve (82B-69) Interior uno (I) casa número cinco (5) de la manzana "E" estipulado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: En extensión de diez metros (10Mts.) con el lote número seis (6) de la manzana E, de propiedad de RUBIELA SANCHEZ QUIÑONEZ; **POR EL SUR**: En extensión de diez (10.oo Mts.).) metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de CARLOS JLUO LOPEZ ALVAREZ; **POR EL ORIENTE**: En extensión de cinco metros (5.oo Mts.) con la urbanización ALONDRA; **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de cinco (5.oo) metros con área de cesión VIA PÚBLICA.

.

El lote de terreno descrito anteriormente, que por la presente partición se adjudica a la señora NANCY DIAZ CIPAGAUTA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.783.788 de Bogotá, fue adquirido. en común y proindiviso mediante escritura Pública No. 4326 de fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría 58 del Circulo Notarial de Bogotá.

TRADICIÓN.- El lote de terreno que se desmembra de la mayor extensión, que por la presente partición, se adjudica **NANCY DÍAZ CIPAGAUTA;** hacía parte de un predio de mayor extensión, adquirido por la vendedora de la cuota parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA METALMECÁNICA**

ASOMMETAL, identificada con el Nit número 800.123.982-8 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., por compra efectuada a PABLO EMILIO RUIZ PEÑA Y OTROS, según consta en la escritura Pública número doce mil quinientos ochenta y cinco (12.585) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá y posteriormente por división material, tal como consta en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta ay uno (3.351) de fecha cuatro (49 de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998), aclarada por escritura pública número cuatro mil doscientos ochenta y siete (4.287) de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), registrada al folio de la matrícula inmobiliaria número 50S-40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

Vale esta adjudicación
Valor del predio----------$ 25.000.000
Valor de las mejoras ----------$ 65.910.000
Sumas iguales ----------$ 95.95.910.000

HIJULEA DE JOSÉ EMILIANO BELTRAN RUIZ y BIBIANA AGUDELO C. C. Nrs 79.116.535 - 52.336.826 de Bogotá .

HA DE HABER

a) Por el valor del terreno---------- $ 25.000.000
b) Por el valor de las mejoras---------- -$ 90.115.000

Se entrega y se paga con el lote número siete (7) de la manzana E., el cual tiene una área superficiaria de cincuenta metros cuadrados (50), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Barrio Danubio Azul de Bosa, en la calle cincuenta y cinco Sur (55 Sur) número ochenta y dos B. sesenta y nueve (82B-69) Interior uno (I) casa número siete (7) de la manzana "E" estipulado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: En extensión de diez metros (10Mts.) con el lote número ocho (8) de la manzana E, de propiedad de JUAN CARLOS SANCHEZ CRUZ; **POR EL SUR**: En extensión de diez (10.oo Mts.).) metros con el lote número seis (6) de la misma manzana de propiedad de RUBIELA SANCHEZ QUIÑONEZ; **POR EL ORIENTE**: En extensión de cinco metros (5.oo Mts.) con la urbanización ALONDRA; **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de cinco (5.oo) metros con área de cesión VIA PÚBLICA.

.

El lote de terreno descrito anteriormente, que por la presente partición se adjudica en común y proinviviso a los señores JOSÉ EMILIANO BELTRÁN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.116.535 de Bogotá y BIBIANA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.336.826 de Bogotá, fue adquirido. en común y proindiviso mediante escritura Pública No. 4326 de fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría 58 del Circulo Notarial de Bogotá.

TRADICIÓN.- El lote de terreno que se desmembra de la mayor extensión, que por la presente partición, se adjudica en común y pro indiviso a los señores JOSÉ EMILIANO BELTRÁN RUIZ y BIBIANA AGUDELO**,** hacía parte de un predio de mayor extensión, adquirido por la vendedora de la cuota parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA METALMECÁNICA ASOMMETAL**, identificada con el Nit número 800.123.982-8 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C., por compra efectuada a PABLO EMILIO RUIZ PEÑA Y OTROS, según consta en la escritura Pública número doce mil quinientos ochenta y cinco (12.585) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá y posteriormente por división material, tal como consta en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta ay uno (3.351) de fecha cuatro (49 de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998), aclarada por escritura pública número cuatro mil doscientos ochenta y siete (4.287) de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), registrada al folio de la matrícula inmobiliaria número 50S-40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

Vale esta adjudicación

Valor del predio----------$ 25.000.000

Valor de las mejoras ----------$ 90.115.000

Sumas iguales ----------$ 140.115.000

Acompaño al presente trabajo de PARTICION, los soporte técnicos

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: PROCESO DIVISORIO No. 2019/00221

M

mary teresa prado calderon <teresapradoc@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 6:16 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

TRABAJO DE PARTICION DE ....
67 KB

De: mary teresa prado calderon <teresapradoc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 6:11 p. m.
Para: J36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <J36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO DIVISORIO No. 2019/00221

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Por medio del presente escrito actuando como apoderada judicial del demandante, allego el trabajo de Partición y Adjudicación encomendado a la suscrita.

Debo manifestar al señor juez que pongo a disposición el trabajo encomendado en este momento por cuanto desde tempranas horas de la mañana en el sector en donde se encuentra ubicada la oficina hubo fallas en el fluido eléctrico lo que impidió enviar el correo dentro el horario judicial, por lo cual le ruego tener en - cuenta el trabajo enviado.

Si su señoría considera no tenerlo en cuenta de la manera mas respetuosa le solicito ampliarme el término un día más para allegar el citado trabajo de Partición y Adjudicación.

Ruego al señor juez oír la anterior petición.

Del señor juez con toda atención.

MARY TERESA PRADO CALDERON

PROCESO DIVISORIO No. 2019/0221 DE MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ

mary teresa prado calderon <teresapradoc@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO DIVISORIO No. 2019-00221 DE MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ.pdf; PROCESO DIVISORIO No. 2019-00221 DE MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ...pdf; PROCESO DIVISORIO No. 2019-00221 DE MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ...,.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO DIVISORIO No. 2019/0221 DE MIGUEL LEONARDO TELLEZ TELLEZ

Por medio del presente escrito, actuando en calidad de apoderada y partidora de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado por el señor juez en auto de fecha 20 de abril del año en curso allego lo siguiente:

- Plano del levantamiento Topográfico del barrio donde se encuentra el predio objeto del proceso.
- Plano de la Manzana Catastral en donde se encuentra el predio objeto de la división.

Del señor Juez con toda atención.

MARY TERESA PRADO CALDERON
C.C. No. 51.602.565 de Bogotá
T.P. No. 41338 C. S. J.

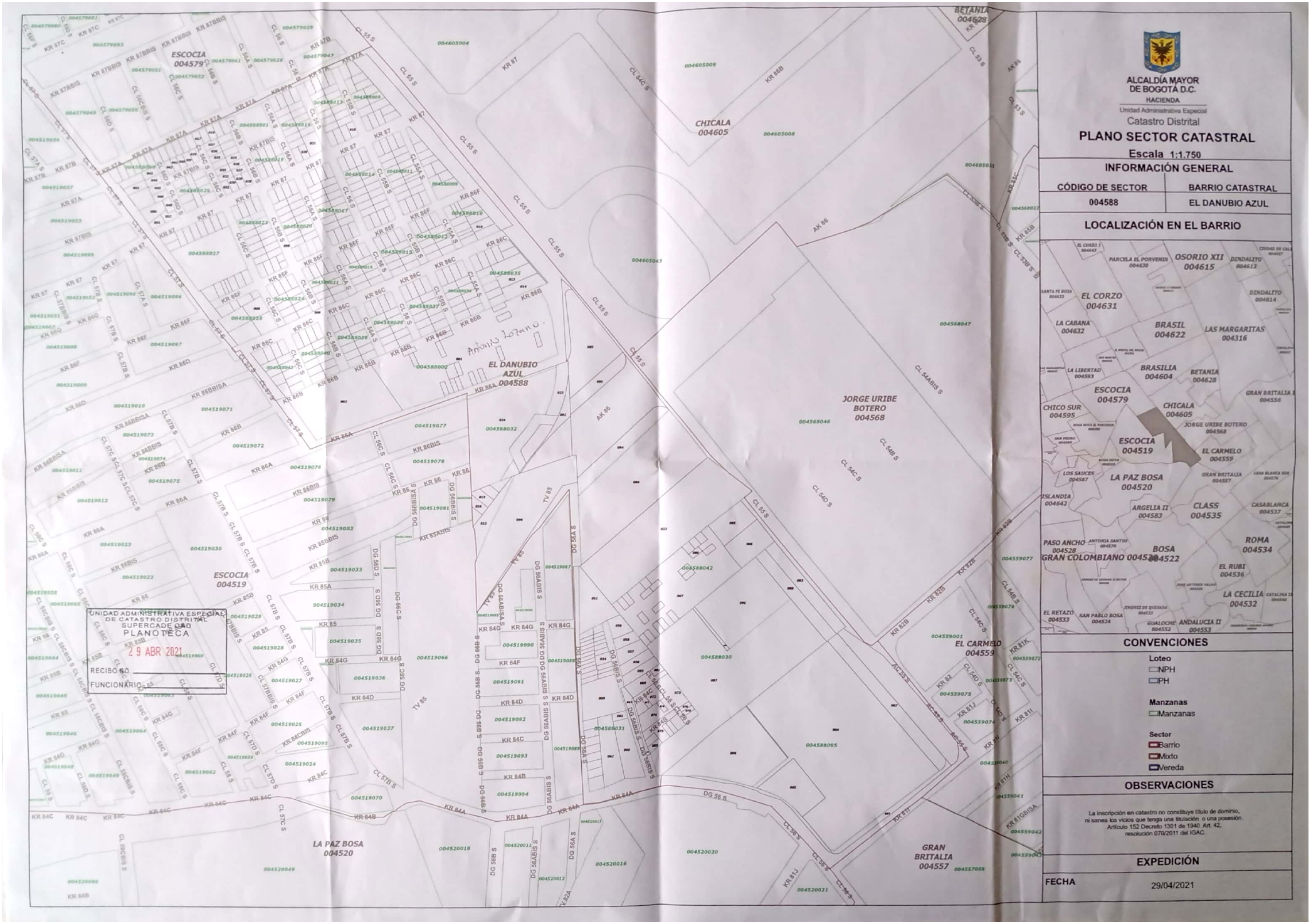

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO SECTOR CATASTRAL

Escala 1:1.750

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004588	EL DANUBIO AZUL

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

CONVENCIONES

Loteo
- NPH
- PH

Manzanas
- Manzanas

Sector
- Barrio
- Mixto
- Vereda

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA	29/04/2021

Escaneado con CamScanner

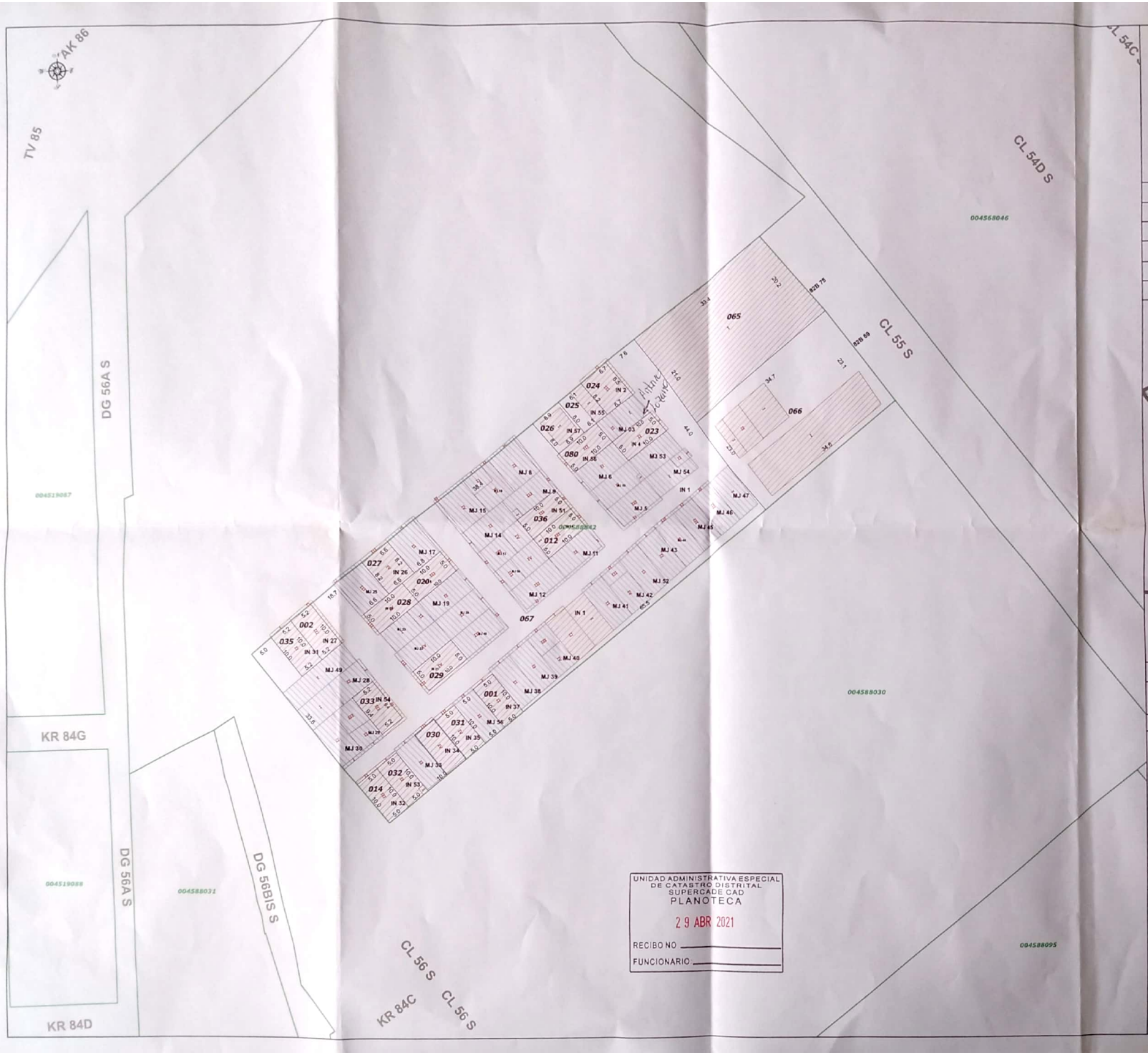

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
SUPERCADE CAD
PLANOTECA

29 ABR 2021

RECIBO NO _____

FUNCIONARIO _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004588042	EL DANUBIO AZUL
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
07	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

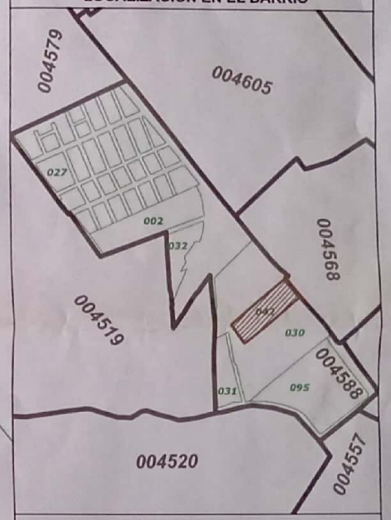

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
21	1	22

CONVENCIONES

Manzanas

Loteo
NPH
PH

Construcciones
Construcción
Mejora

Número de pisos I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA
29/04/2021

Escaneado con CamScanner

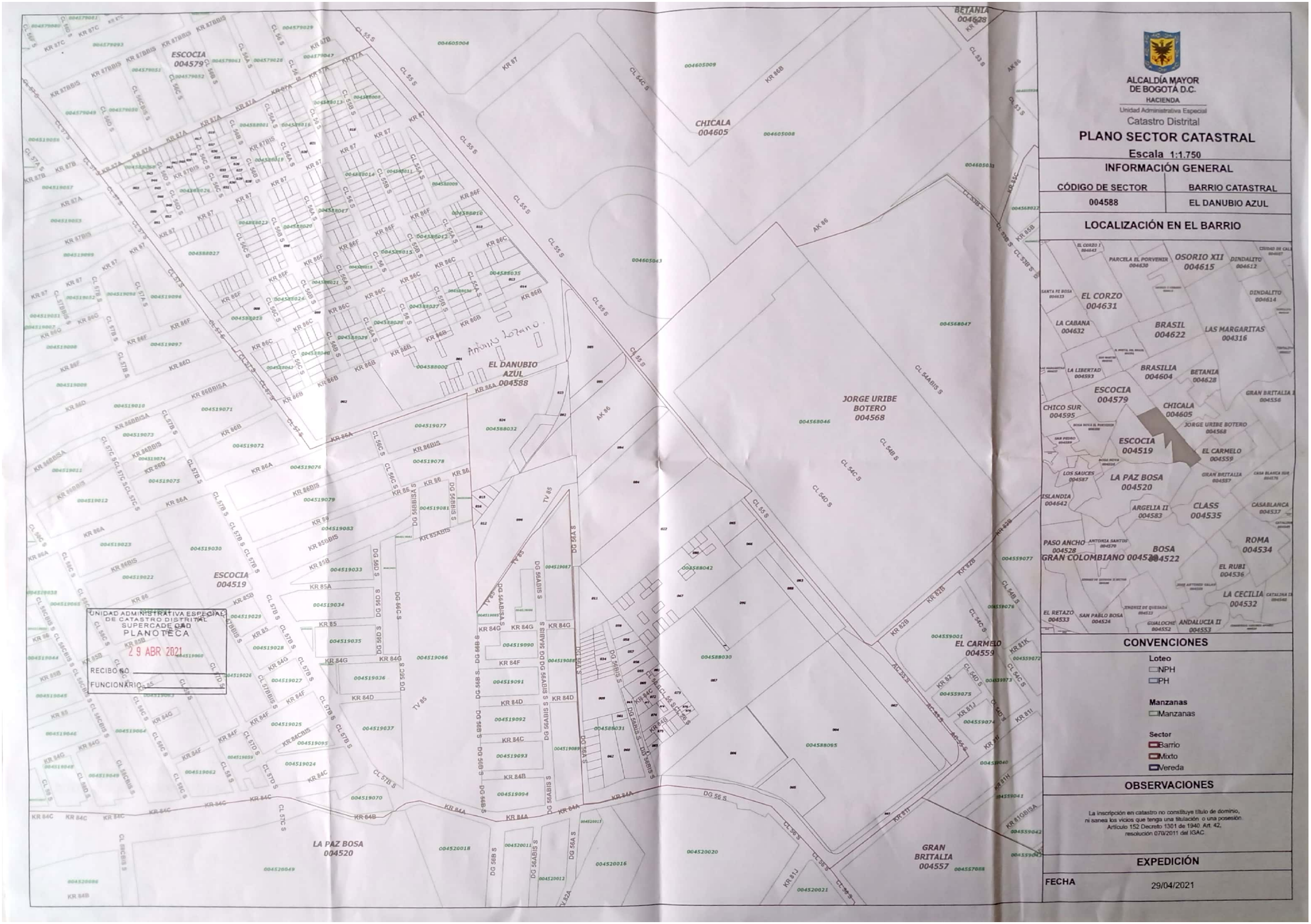

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO SECTOR CATASTRAL

Escala 1:1.750

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004588	EL DANUBIO AZUL

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

CONVENCIONES

Loteo
- NPH
- PH

Manzanas
- Manzanas

Sector
- Barrio
- Mixto
- Vereda

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA	29/04/2021

Escaneado con CamScanner

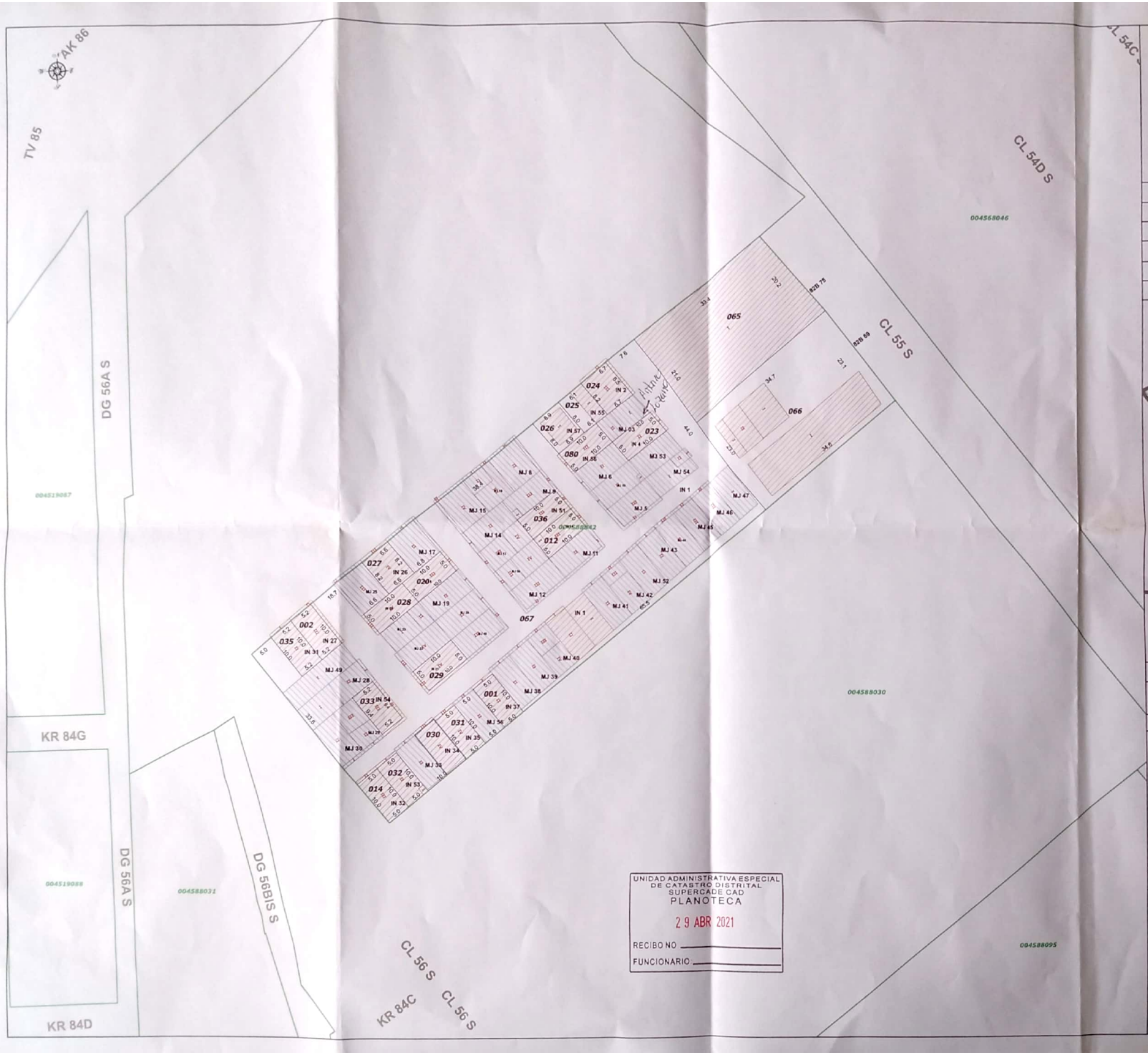

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
SUPERCADE CAD
PLANOTECA

29 ABR 2021

RECIBO NO _____

FUNCIONARIO _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004588042	EL DANUBIO AZUL
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
07	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

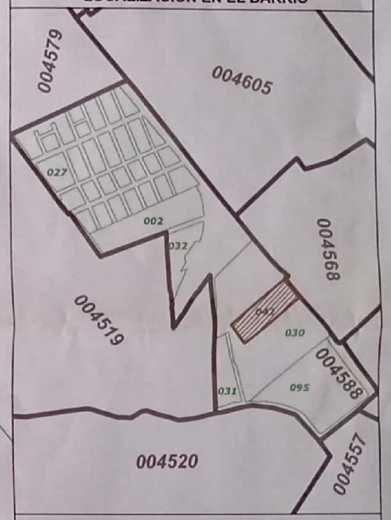

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
21	1	22

CONVENCIONES

Manzanas

Loteo
NPH
PH

Construcciones
Construcción
Mejora

Número de pisos I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA
29/04/2021

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00221 00.

Obre en autos y téngase en cuenta la documental aportada por el partidor en cumplimiento de lo ordenado en auto de 20 de abril de 2021.

Así las cosas, se corre traslado del trabajo de partición visto en el archivo 34 de esta encuadernación a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Secretaría proceda a contabilizar dicho término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8501c96fef6cca1581c080e310c9d89cbe5a51ca77868cc4ad81a945b9d7ebb9**
Documento generado en 14/05/2021 12:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**287-**00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a las documentales aportadas, se acepta el poder de sustitución conferido por el apoderado judicial de la parte demanda, así las cosas, se reconoce personería adjetiva a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** representada legalmente por ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO, como apoderada en sustitución de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc7337c652e7097832b434cb13ca4cf96f9856901f473bd9f7c4d397755f91f**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00472 00.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (Archivo 33 cd1), se observa que se incluyendo el monto de las agencias en derecho ordenadas en el auto de seguir adelante con la ejecución, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en los términos enunciados, excluyendo de la misma las agencias en derecho ordenadas.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación en la suma de $ 225.202.009,67 a corte 31 de marzo de 2021.

TERCERO: **Requerir a secretaría para que proceda a practicar la liquidación de costas ordenadas en el numeral 6° del auto de fecha 23 de marzo de 2021.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ead6bd158ccddaadbc63b8bceeacad321c9d261d1a59175f91b1b9c5a3b32**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00473 00.

A la vista la constancia secretarial obrante en el archivo 43 y el escrito aportado por el apoderado de actora (ver archivo 44), el Juzgado, con el fin de dar continuidad al proceso, DISPONE:

1°- Reprogramar para la hora de las **10:00 am** del día **9** del mes de **julio** del año 2021, la continuación de la diligencia iniciada el pasado de 29 de abril de 2021 (archivo 42).

2° Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Para la práctica de la diligencia, conforme lo dispone los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a la práctica de audiencias durante el término que persista la pandemia por el virus COVID-19, se precisa que se adelantara de forma VIRTUAL a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., debiendo las partes adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad y tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1.- Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2.- Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.- Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4.- Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

5.-Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb577adc54ca2c5bb3a9d9352d57dfa16b393849d1568155834fb313b26dac6a**
Documento generado en 14/05/2021 12:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**502-**00

Visto la solicitud elevada por la abogada Paola Andrea Vargas Daza, tendiente a suministrar información respecto de los términos en que se reconoció personería al abogado Hernando Alberto Villarraga Ardila, se ha de informar que ello obedeció al poder arrimado al trámite el 20 de octubre de 2020, al correo electrónico de esta sede judicial, y de conformidad con lo dispuesto por nuestro ordenamiento procesal civil, artículos 74 y 75 del código general del proceso.

Además, se indica que, en atención a que el mismo no cumplía con los parámetros del Decreto 806 de 2020, se requirió al mentado profesional del derecho para las adecuaciones a lugar, las cuales una vez efectuadas, en providencia del 16 de marzo de los cursantes se procedió a reconocer personería.

Por secretaría líbrese comunicación con destino a la abogada solicitante, efectuando la remisión de las documentales aquí referidas. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d6983081a98661815608dd98677c803d16c5253063a7b8d90fae0e8bb3221**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**519-**00

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por Luis Guillermo Guerrero Guevara y Bertha Jaimes Carvajal, a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Del mismo córrasele traslado a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por el término de VEINTE (20) días, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020

TERCERO. Requiérase a la demandada llamante a efecto de que adelante a la mayor brevedad la notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9060243925ac6a018e9bf3ae5b7382a776052600ceed88197f17a02911ea8bf2**

Documento generado en 14/05/2021 12:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**519-**00

Procede este Despacho a decidir la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la sociedad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada “falta de competencia”.

Alega el excepcionante, que conforme las actuaciones obrantes en el registro del proceso, se advierte que el extremo demandante no atendió el requerimiento efectuado por el despacho en aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P. ya que las gestiones de la notificación fueron surtidas hasta el 18 de septiembre de 2020, por tanto, considera que operó el desistimiento tácito, razón por la cual emana la falta de competencia en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que obstruirían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso de este despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 101 del C. G. del P., el legislador las separó.

Corresponde adelantar en esta oportunidad el estudio de la excepción prevista en el numerales 1º del canon 100 Ib., aquí propuesta, la cual se cimenta en el hecho del trascurso del tiempo sin que la parte hubiese dentro del término del canon 317, el adelantamiento de las gestiones tendientes a la notificación.

No obstante, más allá de las razones expuestas por el extremo demandado, ha de indicarse que si bien, el requerimiento se dio desde el 6 de marzo de

2020, no se puede perder de vista que desde el 13 de marzo de 2020, y hasta el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos en las actuaciones judiciales, ahora, contrario a lo expuesto por el apoderado de la pasiva en cuanto a la fecha de notificación, donde refiere que esta se dio hasta el mes de septiembre de 2020, lo que se advierte de las documentales arrimadas por el extremo actor, es que desde el 9 de julio de 2020, se están realizando gestiones tendientes a la notificación efectiva, concretamente el envío de citatorios, ahora, tales circunstancias dejan sin sustento la excepción previa formulada, ya que las consecuencias previstas en el canon 317 del C.G.P., buscan sancionar la pasividad frente a las cargas impuestas, circunstancia que no se ajusta al presente trámite.

Ergo, en atención a lo anteriormente expuesto se ha de declarar la improsperidad del medio de defensa previo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR improcedente la excepción previa interpuesta por el apoderado de la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750840358815e9de90c88e243b80f9d997c067b499bd7c8fded85a14d6d86ab**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**519-**00

Téngase en cuenta que la sociedad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., compareció al trámite y contestó la demanda en la oportunidad concedida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Mauricio Carvajal García como apoderado de Mapfre en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, téngase en cuenta que los demandados Luis Guillermo Guerrero Guevara, Bertha Jaimes Carvajal y Jhon Manuel Paez Gaitán, se notificaron, dentro de la oportunidad debida estos con excepción del señor Paez Gaitán, contestaron la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Enrique Laurens Rueda como apoderado judicial de los demandados Luis Guillermo Guerrero Guevara y Bertha Jaimes Carvajal, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1f79cde82e83713eb2aa85af0e24434c9c02f628c2a778cc66c739fbcc43be**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**529**-00

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de la demanda respecto del curador ad litem designado se ha de tener en cuenta que el mismo venció en silencio pese a que desde el 7 de marzo de 2021 se le remitiera el link junto con el expediente digital, ahora, siendo la oportunidad procesal, se convoca a las partes a la hora de las **9:30 AM**, el día **8** del mes **JULIO** del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

1.1. **Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores Rafael Antonio Rojas Morales y William Darío Díaz Cardozo, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

1.3. **Inspección Judicial:** Negar el medio de convicción de inspección judicial porque no se cumple los presupuestos de que trata el artículo 236 Ib, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

Luego, lo procedente en este caso sería la prueba pericial a instancia de la parte demandante. art. 227 ibidem.

Para tal efecto, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la decisión, para que aporte el trabajo respectivo, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

PARTE DEMANDADA –

1. **Interrogatorio de parte-.** Se subsume al que ha de ser practicado por el despacho de manera oficiosa.

1.1. **Documentales:** Los aportados con la contestación demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. **Prueba trasladada:** Acéptense los testimonios aportados los cuales deberán ser valorados en su oportunidad debida, sin perjuicio de su aportación junto con la contestación, se requiere al extremo demandado para que nuevamente los arrime en uso de las tecnologías de la información.

PARTE DEMANDADA -Representada por Curador Ad litem

No contestó la demanda.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4955a78580b97fc2821b131f449b002322d1fa69512716be8f3f4d7d4dcac32**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**603-**00

Se requiere al extremo demandante para que acredite las actuaciones desplegadas tendientes a la notificación efectiva de la Empresa Masivo Capital en Reorganización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e38e68860ced8d43e38d6e1c1527af6ba3167363910cccd969b10c0c238644**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**603-**00

Téngase en cuenta que dentro del presente trámite la Empresa de Transporte Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., acreditó la notificación de la entidad llamada en garantía (LIBERTY SEGUROS S.A.) conforme los derroteros del Decreto 806 de 2020, no obstante, la llamada en garantía guardó silente conducta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7360083f5030210a94cab8ba15a31aba8bd345861e0264f67f9e9cdf1552ff67**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA CIVIL

Correo: des12ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: (16) 2018-00385-02

Bogotá DC, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: VERBAL DE FLOR ALBA DÍAZ CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO, MASIVO CAPITAL SAS Y ALEXANDER CASTRILLÓN CORTES

I. ASUNTO

Corresponde al Tribunal decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Empresa de Transporte del Tercer Mileno – Transmilenio, contra el auto de 8 de julio de 2020 proferido por la Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se declaró infundada la solicitud de nulidad.

II. ANTECEDENTES

1.- La recurrente por intermedio de apoderado judicial promovió incidente de nulidad procesal, fundando en el hecho que el acto de notificación del auto que admitió la demanda, debe surtirse en los términos del art. 291 y 612 del C.G.P., esto es, mediante el envió de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales para poder ejercer el derecho a la defensa, invocando la causal contenida

en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

2.- Por auto de 8 de julio de 2020, la Juez de conocimiento declaró infundada la solicitud de nulidad, tras argumentar que el acto de notificación personal junto a la entrega del escrito de demanda y anexos, cumplió la finalidad de enterar a la citada demandada de la acción adelantada en su contra.

3.- Inconforme con lo resuelto la recurrente propuso el recurso de apelación, que fue concedido el 23 de noviembre de 2020, del cual se ocupa actualmente el Despacho.

III. CONSIDERACIONES

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. Asimismo, "*cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales*"[1].

La práctica de la notificación personal está regulada en el art. 291 del C.G.P., en el numeral 1º dispone, que al tratarse de entidades públicas "*se notificará de manera personal en la forma prevista en el art. 612 de este código*". El numeral 2º del citado canon establece que cuando se trata de personas jurídicas de derecho privado o comerciantes inscritos en el registro mercantil, deberá registrar en la Cámara de Comercio

[1] Sentencia C 648 de 2001 de la Corte Constitucional.

la dirección y un correo electrónico, donde recibe notificaciones judiciales.

A su turno el inciso 1º del art. 612 Ibidem (modificado por el art. 199 de la Ley 1437 de 2011), prevé que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago, contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o ***a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificación*** o directamente a las personas naturales, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Considera el recurrente que el acto de notificación de su representada Empresa de Transportes Tercer Milenio, debe ser invalidado, como quiera que el 28 de octubre de 2019 recibió un aviso mediante el cual se les comunicó que debía comparecer al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de los veinte (20) días siguientes, para recibir notificación del proceso de la referencia, el 7 de noviembre de ese año concurrió al despacho judicial se notificó de manera personal, sin embargo, ese acto procesal debió realizarse como expresamente lo determina el art. 612 del C.G.P., esto es, al representante legal de la sociedad.

En el caso en estudio se precisa, que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, es una sociedad pública por acciones del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Sector Movilidad dentro de la estructura administrativa del Distrito Capital.

Una vez admitida la demanda en proveído de 23 de octubre de 2019, se ordenó la notificación de la parte demandada en los términos dispuestos en los art. 289 a 291

del C.G.P. (fl. 102 c.1), en lo que hace relación a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, se advierte que el demandante el día 25 de ese mes y año, le envió citatorio de que trata el Art. 291 a la dirección anotada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, la Avenida el Dorado No. 69 -76 , Edificio El Elemento Torre 1 Piso 5, comunicación recibida por la citada el 28 de octubre de esa anualidad según certificación expedida por Interrapidisimo.

Según acta de 7 de noviembre de 2019, se observa que se efectúo la notificación personal del abogado Luis Ernesto Espejo Monsalve, como apoderado judicial de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio (fl. 103 c.1), según poder conferido por Julia Reyes Bonilla en calidad de Subgerente Jurídico Código 090, Grado 03 de la entidad (fl 93 a 102 c.1), a quien se le confirieron las facultades expresas entre otras, para "***recibir notificaciones, notificarse de la demanda, y su admisión***" (fl. 111- c.1).

En ese orden, se torna improcedente invalidar la notificación de la recurrente, porque dicho acto procesal se verificó en los términos de los arts. 612 del C.G.P. modificado por el 199 de la Ley 1437 de 2011, pues si bien es cierto, no se envió comunicación con copia del auto admisorio al buzón electrónico para notificaciones judiciales del recurrente; no es menos cierto que, el acto de notificación personal de esa providencia, se surtió con el abogado Luis Ernesto Espejo Monsalve, esto es, con la persona delegada por la representante legal de la sociedad demandada, y quien estaba expresamente facultado para tal fin. En consecuencia, se confirmará el proveído cuestionado.

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior de Bogotá, D.C.**

IV. DECISION

Primero: Confirmar el auto 8 de julio de 2020 proferido por la Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo: condenar en costas de esta instancia a la parte recurrente, fijándose como agencias en derecho, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Tercero: Disponer la devolución del expediente digital al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf30444fa5b5d3fe0ba47ac1c28f3f2ca24c15785c13a8b1f00cc0e800f8f23

Documento generado en 19/04/2021 12:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001310303620190060301- auto confirma

Katherine Angel Valencia <kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

11001310303620190060301- auto confirma.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir auto proferido el día 19 de abril de 2021, dentro del proceso con radicado No. 11001310303620190060301.

Atentamente,

Katherine Ángel Valencia
Escribiente
Secretaria Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**603-**00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que, mediante proveído del 19 de abril de 2021, confirmó el auto fechado 8 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e077aa7c6fc21e8b1615483f448a4db48e2b5f5a53d934cd833a854d9f1bb6b**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**625-**00

Visto el informe secretarial que antecede, ha de tenerse en cuenta que dentro del trámite de llamamiento en garantía se presentó reforma del mismo, razón por la cual se han de estar a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9dd5d7381a9f2f9d4ccd367c37fc13b266d746e37ac9e664d2d28a38b4d12c**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**625-**00

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad concedida la sociedad llamada en garantía contestó la demanda así como el llamamiento, luego, sería del caso correr el traslado de las excepciones, de no ser porque la demandada General Motors – Colmotores S.A., reformó el llamamiento en garantía, así las cosas, de conformidad con las directrices del artículo 93 del C.G.P., se **admite** la mentada reforma, así pues, de esta, córrase traslado a la parte llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, al tenor del numeral 4° del Art. 93 del C. G. del P.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Cristina Alonso Gómez como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. antes ACE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd8a9b8707ab67e67184e700e95e58740fd7720fe306f02e47cfb5c14942835**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**658-**00

Previo a resolver lo concerniente a la excusa presentada por la curadora ad litem designada, se le requiere para que allegue al trámite los soportes enunciados en su escrito a efectos de convalidar que los procesos en donde alude actuar este vigente la actuación. Lo anterior deberá ser atendido en un término no superior a tres (3) desde la ejecutoria del presente proveído, son pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la curadora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9c1ec7d3cb2cb2e73247f9581204247a62cc78509512cd64aed0e944a0787**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00689 00.

Teniendo en cuenta que la togada designada en auto de 15 de febrero de 2021 (archivo 19) no asumió el cargo encomendado, en aras de dar celeridad a la actuación el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo a la Dra. LILIANA BOTERO BENAVIDES.

2.- Designar al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO[1] identificado con la C.C. N° 79´153.881 y la T.P. N° 42.603 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Carrera 11 N° 73-44 oficina 402 de esta capital y/o en el correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal, e infórmesele que deberá aceptar el nombramiento dentro de los cinco días siguientes al envió del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio. (Artículo 48 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO

[1] Ejerce habitualmente la profesión de abogado según se desprende de actuaciones que se adelantan en este Despacho judicial

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21a85da0d83e59546b53d6d91e106f620d89ac967b4a1c663ed04e25033abd2**
Documento generado en 14/05/2021 12:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00694 00.

A la vista la constancia secretarial que precede y como quiera que revisado el contenido de la audiencia celebrada el pasado 7 de abril de 2021, pudo evidenciar la suscrita juez que, pese a concederse el recurso de apelación de la sentencia ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, se omitió indicar el efecto en que se deberá surtir el mismo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 287 del C.G.P., adiciona dicha determinación, precisando que la alzada se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

En lo demás continua incólume.

Secretaría proceda de conformidad con lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**. 17**
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretaria

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23fafeae2ee806846b19837b283e47cc7da35b252de7b4fae888efe44f20d1**
Documento generado en 14/05/2021 12:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**707-**00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que precede (1/03/2021), en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme a lo acordado en la orden de apremio y en las correcciones al mismo que datan del 21 de enero de 2020 y 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $47.698.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73489dff990904115289783a748f9429e679772eb5e99883186cfae20d2310bd**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**712-**00

Cumplido lo dispuesto en proveído adiado 10 de octubre de 2017, sin que hubiese comparecido la parte demandada a notificarse, al tenor de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad litem al profesional del derecho Jorge Enrique Pardo Daza, quien obra como apoderado del proceso radicado No. 2021-00125, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá presentar la aceptación del cargo la cual es de forzoso carácter. Líbrese comunicación indicando que los términos de la notificación se computaran conforme prevé el Decreto 806 de 2020 y correrá una vez se envíe el enlace respectivo del proceso.

Para todos los efectos se han de tener por arrimados al trámite el registro fotográfico obrante en los archivos digitales 31 y 32, por lo anterior, por secretaría proceda a efectuar el respectivo registro conforme al párrafo final del numeral 7° del canon 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7eff9e979d1fd12927ce5a8fa1f76eee5da9fc4fc1905ff47e6ce393a7a991**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00771 00.

1.Teniendo en cuenta los mandatos judiciales vistos en los archivos 11 y 14, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se le RECONOCE personería a los togados WILLIAM JIMÉNEZ GIL y DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA como apoderados judiciales de DAVIVIENDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. respectivamente, conforme y para los fines de los poderes conferidos

2. Acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener a los demandados DAVIVIENDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda adiado 29 de enero de 2020.

3- Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones, para lo cual deberá tener en cuenta que el mismo empieza a contar a partir de la notificación de esta providencia por estado (inciso segundo art 301 *ib*).

4.- Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 12), las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal pese a ser pretemporaneas.

5°- Por los medios más expeditos, póngase en conocimiento de la parte pasiva la totalidad de la actuación desplegada al interior del presente radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf79a47c12ced1406443bffab81bb51193ee80c07cf9f4231308c6ed78b6f79**
Documento generado en 14/05/2021 12:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**009**-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo correspondiente a la suspensión por prejudicialidad, por la parte solicitante informe al despacho que actuaciones han cursado respecto de la denuncia penal instaura, téngase en cuenta que de las documentales arrimadas únicamente se observa la presentación de la denuncia, la cual por si sola no satisface los requisitos del canon 161 del C.G.P., lo anterior deberá ser atendido en un término no superior a diez (10) días, acreditando lo que haya lugar siquiera sumarialmente.

Por secretaría contrólese el término e ingrese al despacho una vez cumplido aquel.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b17abea137c77e3f5fed850ebe23c67c0268ddc5d2f9ff110312cddb748092**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00010 00.

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el señor Registrador de Instruments Públicos y que obra en el archivo 14, el Despacho, previo a continuar con el tramite respectivo y como quiera que en el certificado de libertad y tradición del predio a usucapir obra inscrito en la anotación N°6 demanda de similar envergadura en donde fungen como demandante y demandados los mismos sujetos procesales, requiere al extremo actor para que proceda a aclarar dicha situación y realice las gestiones necesarias a efectos de cancelar dicho registro.

Para tal fin, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.., se le concede el termino de 30 días, lapso en el cual deberá acreditar las gestiones realizadas so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Saneado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento surtido al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59801f9be1c387feaa1b572428af9b78a3d3b04133bfe58cfed617591deaaa**
Documento generado en 14/05/2021 12:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**099-**00

En atención a la solicitud que antecede y verificada la inscripción de demanda decretada, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **50N-20554874, 50N-20554873 y 50N-20555282**. Para tal fin, comisiónese al señor Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Se confiere la facultad para nombrar el secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb066f12260f8cde2e9b3f7b4dff51ceea610056133e14d3cfb6b3a9d9d446**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00121 00.

Teniendo en cuenta que una vez revisa la cautela solicitada por el extremo actor en el escrito que precede (archivo 15) se constato que no se encuentra dirigida a bienes del extremo pasivo, esto es la sociedad ISANIC S.A.S., si no a los de su representante legal señor CARLOS MATOS, el cual no figura como demandado en el presente asunto, el Despacho, por no darse los presupuestos del ordinal b del articulo 590 del C.G.P., dispone:

Cuestión única: Negar la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a245423b3886027261d7dbf10eba4c703c37dd5bb74fe94c0ec9181a8317459**
Documento generado en 14/05/2021 12:05:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**127-**00

Vencido en silencio como se encuentra los requerimientos efectuados por esta sede judicial en proveídos del 23 de marzo y 20 de abril de 2021, sin que la parte demandante aclarara cuál es su intensión frente al pedimento de retiro de demanda, bajo lo expuesto en proveído del 20 de abril del año que avanza se han de tener por desistidas las pretensiones de la demanda conforme los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Tener por **DESISTIDA** la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados.

QUINTO.- Se condena en costas a la parte actora, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de $1.500.000,oo.

SEXTO.- Cumplido lo anterior archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f971fa5d3a5a5cea0cf82e72e0244a5146df97f6b289308dc369b484733f70ca**

Documento generado en 14/05/2021 12:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00.

Como quiera que revisada la solicitud vista en el archivo 01 y la documental anexa a la misma, cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, se resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía propuesto por **TRANSBORDER S.A.S.**, en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta lo resuelto en la fecha en el cuaderno 1, notifíquese esta providencia a la llamada por estado.

Secretaría contabilice el respectivo termino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34c26d1edcc7493a168197cb4bf8f8baa7e05f50dea4a1c5d46de14f811f24d**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00.

Como quiera que revisada la solicitud vista en el archivo 05 y la documental anexa a la misma, cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, se resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía propuesto por **TRANSBORDER S.A.S.**, en contra de **COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S..**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta lo resuelto en la fecha en el cuaderno 1, notifíquese esta providencia a la llamada por estado.

Secretaría contabilice el respectivo termino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db6e165afdee422d86b892d2fec7e7b3bd34e1c962958029f055fa931a85de**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00.

Como quiera que revisada la solicitud vista en el archivo 05 y la documental anexa a la misma, cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, se resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía propuesto por **COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.**, en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta lo resuelto en la fecha en el cuaderno 1, notifíquese esta providencia a la llamada por estado.

Secretaría contabilice el respectivo termino.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da556ed55c82a9c39940b37a1018e9a42776352346a5b3d81e18418077f7abfe**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista en el archivo 42 y que revisada la documental obrante en los archivos 7,8,9,10,11 y 13 de esta encuadernación se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener a los demandados COORDINADORA COMERCIAL DE CARGA S.A.S., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TRANSBORDER S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., notificados personalmente del auto admisorio de la demanda adiado 24 de agosto de 2020 visto en el archivo 06.

2.- Reconocer, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería a las abogadas ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI, CAROL INGRID CARDOZO ISAZA y al togado MAURICIO CARVAJAL GARCIA como apoderados judiciales de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COORDINADORA COMERCIAL DE CARGA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., respectivamente, conforme y para los fines de los mandatos otorgados (archivo 17, fls 18-31 archivo 25 y folio 18 archivo 29).

3.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que TRANSBORDER S.A.S. actúa a través de su representante legal para asuntos judiciales.

4.- Dejar constancia que, dentro del término de ley, los accionados COORDINADORA COMERCIAL DE CARGA S.A.S., TRANSBORDER S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contestaron la demanda y propusieron excepciones, las cuales pusieron en conocimiento del extremo actor conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5. Conforme lo anterior, no se tendrá en cuenta el escrito aportado por el extremo actor el día 5 de noviembre de 2020, con el que pretendía descorrer las excepciones propuestas por extemporáneo.

6. Tener en cuenta que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contesto la demanda en termino proponiendo excepciones de mérito, pero no acredito el cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 9, por lo que se ordena correr traslado de las mismas conforme lo establece el articulo 370 del C.G.P. por el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1922d28968e81429294cae1fdbba0c51c27e729290e910a6b797ef5738a63**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la póliza judicial prestada por la parte actora (archivo 14) en desarrollo de lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2020.

En esos términos, seria del caso entrar a decretar las cautelas solicitadas junto con el libelo introductor; no obstante, como quiera que una vez verificadas se evidenció que son incompatibles con este tipo de proceso, el Despacho se abstendrá de ordenarlas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f56aab74f203c7af01f143ad96af902f3f5e2356ecfc5f1a1a5ff0b07998c**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**178-**00

En atención a la solicitud que antecede y verificada la inscripción de demanda decretada, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **50C-2023608 y 50C-2023680**. Para tal fin, comisiónese al señor Alcalde Local de la Zona respectiva, con amplias facultades y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

Se confiere la facultad para nombrar el secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d81e015c29f6f3e676d54530c999b50203e6d7290b273794e7a817d4ea9b4**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**178-**00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los ejecutados se notificaron conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad concedida hayan pagado ni formulado medios de excepción.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 C. G. del P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, identificados con matrículas inmobiliarias **No. 50C-2023608 y 50C-2023680,** previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEXTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **$14.469.000.oo** M/cte. Acuerdo PSAA16-10554. Art. 5-4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG -2-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f860fc97b0d50104126dfdc26dc84e18cfdabe2f77b7e17de7da167319e82dd2**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**183-**00

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo ejecutante, de no ser porque deviene procedente dar aplicación al canon 286 del C. G. del P., así las cosas, se ha de corregir el auto calendado 5 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el límite de las medidas cautelares allí decretadas en los numerales primero, segundo y cuarto es por valor de **$10.800.000.000.oo**, y no las allí señaladas.

En punto de la medida cautelar frente a los derechos, acciones y/o cuotas de interés, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, se resolverá una vez se tenga respuesta de las cautelas ya decretadas.

Así pues, por sustracción de materia se abstiene el despacho de resolver el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848b8f897da0c47f7311f69a77ccfb51474272ea36bee5870c6819ecd7ed87d**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**206-**00

Previo a tener por notificada a la demanda, deberá dar cumplimiento a las directrices del Decreto 806 de 2020, esto es, notificar a la pasiva aportando no sólo la demanda, sino que de igual forma debe remitir LOS ANEXOS, tal y como lo dispone el artículo 8 del decreto antes citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c176bb7e755f74128b950612b19ce646377dac088610ef4abb5b16067af94a**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2020-00275

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL| CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 20 de abril de 2021 en los siguientes términos:

ÌTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 18	$7.350.219.00
Agencias en derecho en segunda instancia		$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 15	$8.700
Publicaciones Edicto.		$0
Honorarios Curador Ad litem.		$0
Póliza Judicial		$0
Recibo Oficina Registro Embargo		$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		$0
Gastos Secuestre.		$0
Honorarios Perito.		$.0
Publicaciones Remate.		$.0
Otros.		$.0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$7.358.919.00**

LIQUIDACION COSTAS

HOY 03 MAYO DE 2021, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Firmado Por:

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 036 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6264648bf21719475ca58cf47c0b042fc2f9f3b0d1beb7924f098248b21cf**
Documento generado en 02/05/2021 10:51:05 PM

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00275 00.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (archivo 20), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de $ $7.358.919.00.

Así las cosas y por estar cumplida la actuación de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en donde se resolverá lo pertinente respecto de la liquidación de crédito obrante en el archivo 17. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3863791f1b7c8881aeeca8cecb9c3ed57ab7b9522f3f57d2b69bbff7cb81445**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00279 00.

Atendiendo la solicitud que precede (archivo 10), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., como quiera que no ha notificado el extremo pasivo ni se han materializado medidas cautelares, el Despacho dispone:

Cuestión única- AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias y realizando las actividades (programación de cita de ser necesario) a efectos de que se materialice dicha actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965e1e34aa7df242b3ad4fb46e09929344b99df7e3afca9656c03c25ddfaf492**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00335 00.

Obre en autos y téngase en cuenta en cuenta en el momento procesal oportuno, la documental aportada por el extremo actor (archivo 8) que da fe de la entrega del citatorio para notificación personal del auto admisorio de la demanda de que trata el artículo 291 del C.G.P..

En esos términos, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se insta al demandante para que allegue al proceso la constancia de entrega del aviso con sus respectivos anexos (articulo 292 *ibídem*) o en su defecto la notificación personal de que trata el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb8083e6f7e464f3c1b36b9ff4be5a8ebd521f632f47cab82a6c2926f623f5a**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C.,

JUEZ (a)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: 2021-00006

CONDUCTA: PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.906.784 de Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor, **SERGIO ANDRES MOTTA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.018.487.893 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional N°346.241, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa y lleve hasta su terminación, el proceso ejecutivo el cual cursa en este despacho en mi contra, dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar y/o formular las respectivas acciones, además de las facultades generales de ley y las especiales como lo son: recibir, afirmar, conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir y convenir todas las acciones que sean a mi favor, interponer los recursos de ley y nulidades que me sean favorables, así como asistir sin mi presencia a las actuaciones del proceso cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señores, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos a que se contrae este poder.

Atentamente,

SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE

C.C N° 52.906.784 de Bogotá D.C

Acepto:

SERGIO ANDRES MOTTA RODRIGUEZ

C.C N°. 1.018.487.893 - T.P N°. 346.241.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION ELECTRONICA, DE CONFORMIDAD DECRETO 806 - 2020

sergiomotta893@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Medellín, 02 de marzo de 2020

Señor
OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS
shopingsport@hotmail.com
shoppingsportsas@gmail.com

Cordial saludo,

Soy Elizabeth y hago parte del equipo encargado de la atención a su Derecho de Petición, presentado el día 27 de febrero de 2020 con radicado 3000065610, me permito comunicarle que para dar trámite a su solicitud es necesario que nos envíe la siguiente información:

- Es necesario que se adjunte el certificado de existencia y representación legal (el antiguo y el vigente).

Para el envío de los documentos a continuación le brindo las siguientes opciones: cualquiera de nuestras sucursales, Centro Logístico ubicado en la Carrera 52 N°50 - 20 o 50 - 38 Medellín, Antioquia a nombre de la Gerencia de Atención al Cliente o al correo electrónico soportes@bancolombia.com.co antes del 02 de abril de 2020.

En caso de no obtener los documentos aquí señalados para la fecha dispuesta, procederemos a dar por cerrado su requerimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, sin embargo, consideramos importante aclarar que usted podrá presentar nuevamente su solicitud una vez haya recopilado la documentación que necesitamos para realizar la investigación.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

Escaneado con CamScanner

Bogota D. C., Febrero 25 de 2020

ACUERDO ENTRE PARTES PARA RESPALDO FINANCIERO
CREDITO BANCOLOMBIA No: 2310094136 SUCURSAL BARRIO RICAUTE

Entre los suscritos a saber, SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula No. 52.906.784 de Bogota, actuando en mi calidad de exrepresentante legal de la empresa SHOPPING SPORT S.A.S. Registrada con NIT. 900.620.045-6 y Matricula Mercantil No. 02324854 y El señor OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, mayor de edad igualmente identificado con Cedula No. 74.423.619 de San Mateo (Boyaca), Actuando como propietario de la firma ya referenciada y ubicada en la direccion Calle 9 No. 37ª 62 Oficina 3007; Mediante el presente escrito hemos celebrado el siguiente acuerdo de credito financiero que se rige asi:

1. La suscrita, SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, a peticion del señor OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, me sugirio que por intermedio de la representacion legal de la empresa, solicitara un credito financiero al banco de la sucursal ya escrita por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($200.000.000).
2. El señor OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, en su condicion de beneficiario del dinero, se comprometio a tramitar toda la documentacion y soporte que exigia la entidad financiera para el estudio y aprobacion del credito.
3. El suscrito propietario OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS de la firma descrita, le entregue la documentacion que exigio el banco para la firma de los respectivos balances y formularios a la señora SONIA YANETH PINZON; quien en su buena fe los firmo y luego entonces se los hice llegar al asesor comercial.
4. El banco realizo el estudio comercial y financiero y como resultado se aprobo el credito desembolsando el dinero a la cuenta corriente No. 231-045328-83, a nombre de SHOPPING SPORT S.A.S.
5. Una vez el dinero abonada a la cuenta mencionada, y por autorizacion plena del propietario de la empresa procedi a retirar dicho valor de la siguiente manera: 1. Cincuenta millones de pesos mcte. ($50.000.000) 2. Cien millones de pesos mcte. ($100.000.000) y 3. Cuarenta millones de pesos mcte ($40.000.000) para un total de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, la difetrencia el banco la retuvo para el fondo de garantia.

Escaneado con CamScanner

6. Despues que le entregue el dinero en su totalidad, estuvo de acuerdo que yo tramitara ante la camara de comercio la desvinvulacion como representante legal, para asumirla el señor OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, en su condicion de propietario y a su vez la representacion legal como debidamente ocurrio encontrandose registrado su nombre en la entidad.
7. Yo, OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, le manifiesto a la señora SONIA YANETH PINZON, y bajo la gravedad de juramento que ASUMO DE PLENO EL PAGO TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR EL BANCO A LA EMPRESA SHOPPING SPORT S.A.S. Ya identificada, HASTA SU TERMINACION FINAL TRES (03) AÑOS.
8. Mediante el presente documento privado y firmado entre las partes la señora SONIA YANETH PINZON, NO esta obligada en su condicion de persona natural a ser responsable del credito desembolsado por bancolombia.
9. Yo, OSCAR JIMENEZ ARIAS, me hago responsable de cualquiera de las circustancias JURIDICAS INTEGRALMENTE, que en futuro pueda ejecutar el banco en contra de la empresa SHOPPING SPORT S.A.S. aclaro que la señora SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, no ha tenido ningun beneficio economico sobre el dinero desembolsado y mas bien ha obrado de buena fe.
10. El presente acuerdo es ley, entre las partes que suscribimos este documento y en las condiciones de autenticar firma ante notario publico:

PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL:

EMPRESA SHOPPING SPORT SAS
NIT: 900.620.045-6
OSCAR JAVIR JIMENEZ ARIAS
C. C. No. 74.423.619 de San Mateo

EXREPRESENTANTE LEGAL
SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE
C. C. No. 52.906.784 de Bogota

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3032

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074423619 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8p8nr8eppl6e
26/02/2020 - 09:24:42:580

SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052906784 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4sk7riwzc6lu
26/02/2020 - 09:25:26:992

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO ENTRE PARTES PARA RESPALDO FINANCIERO.

Jorge García
CC. 19.323.339

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8p8nr8eppl6e

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12103211819A11

6 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:27:37

01Q970324100 PÁGINA: 1 DE 2

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 02324854
N.I.T.: 000009006200456
NOMBRE: SHOPPING SPORT SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTÓRICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚM. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01733381 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SHOPPING SPORT SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚM. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01733381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	
ROJAS MELGAREJO JAIME ALEXANDER	C.C. 000001012347191

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02511376 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	
JIMENEZ ARIAS OSCAR JAVIER	C.C. 000000074423619

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE D

2019, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02511376 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	
PINZON SONIA YANETH	C.C. 000000052906784

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2020 BAJO EL NÚMERO 02542292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	
JIMENEZ ARIAS OSCAR JAVIER	C.C. 000000074423619

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 6,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Señor:

Juez 36 civil del circuito de Bogotá D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BAMCOLOMBIA SAS

DEMANDADO: SHOPPINIG SAS

SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE

RADICADO: 2021-00006

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DEMANDADA SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE.

SERGIO ANDRES MOTTA RODRIGUEZ, identificado con la C.C 1.018.487.893 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional, 346.241 del C.S.J, en mi condición de apoderado de la señora, **S0NIA YANETH PINZON PACANCHIQUE,** demandada dentro del proceso en referencia, de acuerdo con el poder general conferido a mí por mi poderdante, doy contestación de la demanda, de forma oportuna, y a su vez proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

2- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

3- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

4- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

5- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

6- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

7- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

8- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

9- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

10- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1- **No me consta,** es un hecho susceptible de verificación documental por lo que me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.
2- **Me opongo**, y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia.
3- **Me opongo**, y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia.
4- **Me opongo**, y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia.

EXEPCIONES

- **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.**

  Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidas por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y quedara cobijado por este derecho de la prescripción y la caducidad.

- **BUENA FE**

Mi representada actuó en buena fe, pues no obtuvo beneficio alguno, ni lucro, conforme sustento en esta contestación y razones de la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SENTENCIA C 1194- 08 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PRINCIPIO DE LA BUENA FE

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

SENTENCIA C 1194- 08 BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente.

SENTENCIA C 1194- 08, BUENA FE- Evolución de principio ha postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado

constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 769 DEL CÓDIGO CIVIL, PRESUNCIÓN DE BUENA FE

La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

PRUEBAS

1- Certificado de existencia y representación legal de SHOPPING SAS., expedida por la cámara de comercio.

2- Declaración extra juicio en donde se relaciona acuerdo entre partes para respaldo financiero, entre el señor OSCAR JAVIER JIMENEZ ARIAS, representante legal actual de la empresa SHOPPING SAS y SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, en la NOTARIA 49 DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 25 FEBRERO DE 2020.

3- Respuesta del Derecho de petición, enviado vía electrónica el 27 de febrero de 2020, remitido a gerencia atención al cliente de BANCOLOMBIA SAS.

TESTIMONIALES

- De la señora SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE, con numero de C.C 52906784 de Bogotá D.C, domiciliada en la dirección, en la calle No 35 – 27 INTERIOR 7 – APARTAMENTO 502, ARMARIO, SOACHA, CORREO ELECTRONICO, soniypp5290@gmail.com.

  El hecho objeto de la prueba, es de acreditar la calidad de victima que tiene, SONIA YANETH PINZON PACANCHICA., parte demandada del proceso en referencia.

ANEXOS

1- Lo relacionado con el acápite de pruebas.
2- Poder especial conferido a mí, por la señora, SONIA YANETH PINZON PACANCHIQUE.

NOTIFICACIONES

APODERADO PARTE DEMANDADA: Sergio Andrés Motta Rodríguez, recibe notificaciones en la calle 4b No 39b 90 – Parques de Primavera interior 1 apto 602, teléfono, 3133382181 – 4603700.

Canal digital de comunicación: correo electrónico: sergiomotta893@gmail.com – conforme al decreto 806 de 2020.

DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 43ª No 1ª sur -143, local 105, Santillana-Medellín.

Canal digital de comunicación: correo electrónico, notificacijudicial@bancolombia.com.co

SOCIEDAD ENDOSANTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Carrera 25ª No 1-31 oficina 501 Medellín – Antioquia

Canal digital de comunicación: correo electrónico, notificacionesjud@alianzasgp.com

SOCIEDAD ENDOSATARIA Y REPRESENTANTE LEGAL:

Canal digital de comunicación: correo electrónico, juridico2@carrilloriabogados.com

Del señor juez, respetuosamente,

SERGIO ANDRES MOTTA RODRIGUEZ

C.C. 1.018.487.893 de Bogotá D.C

T.P. 346.241 DEL C.S.J

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Contestación de demanda.- Sonia Pinzon Pacanchique - Radicado: 2021-00006

S

Sergio Andres Motta Rodriguez <sergiomotta893@gmail.com>

Mar 6/04/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; soniypp5290@gmail.com; Sergio Andres Motta Rod

CONTESTACION DDA SONIA ...
76 KB

Pruebas y Anexos - Sonia Pin...
2 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetado juez

Cordial saludo

De la manera más atenta y respetuosa adjunto contestación de demanda, pruebas y anexos, del proceso con numero de radicado 2021-00006, en contra de la señora Sonia Yaneth Pinzon Pacanchique, que se encuentra en este respetado despacho.

Gracias por la atencion prestada

Atentamente

SERGIO ANDRES MOTTA RODRIGUEZ
C.C 1.018.487.893
T.P. 346.241 DEL C.S.J

Responder | Responder a todos | Reenviar

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00006 00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista en los archivos 13 de esta encuadernación se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener a los demandados SHOPPING SPORT S.A.S y SONIA YANETH PINZÓN notificados personalmente del mandamiento de pago adiado 26 de enero de 2021 visto en el archivo 7.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley SHOPPING SPORT S.A.S no realizo pronunciamiento sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo, ni pago la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Téngase en cuenta que la ejecutada SONIA YANETH PINZON en termino contesto la demanda y propuso excepciones (archivo 14) de las que, acorde a lo normado en el numeral 1 del artículo art. 443 ibídem, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae03abe568563dfd78a19458ce54f1130b29195b68d9cd02ebf87ac286cf15b**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**019-**00

Notificado como se encuentra el ejecutado CARLOS ARTURO CORREDOR GARCÍA, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad haya pagado ni formulado medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme a lo acordado en la orden de apremio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $7.978.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a3d038469834ba73a0ffa6946eff450655bb15ea3d0b1753b52ff8c567f0ed**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00063 00.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la notificación personal surtida conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que da cuenta la documental vista en el archivo 08 de esta encuadernación, como quiera que dentro de las copias que figuran como cotejadas no se observa la reemisión de los anexos de la demanda, en consecuencia se requiere al actor para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue dicha constancia, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c54d35d587977b0ae0846a96a2d53fe401bd63f3390ada8a478ea46f2728116**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00100 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, como quiera que dentro de la oportunidad procesal concedida en providencia de 20 de abril de 2021 (archivo 10), la parte interesada no subsano la demanda en los términos allí establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA PRISPMA LTDA. y ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No**.** 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

MORENO CARRILLO

DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f4b22badd89c39f2591547fe9740b1bba393b2528b87a011feb74d544184b4**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**103**-00

Una vez subsanada se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **LPQ RESTAURANTES S.A.S.**, en contra de **MORAVO S.A.S. y TORRE SANCHO BBDO P.H.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 11 de marzo de 2021.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, así como el incumplimiento del mismo.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **LPQ RESTAURANTES S.A.S.**, en contra de **MORAVO S.A.S. y TORRE SANCHO BBDO P.H.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jorge Enrique Pardo Daza como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f01b409e18e5dab17401a4866c383d9f30e77ff04cf946b4b51fd4d28a026e5**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**111-**00

Una vez subsanada se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por la sociedad **MASTER CLEAN JD LTDA**., en contra de la sociedad **GLOWSTEN S.A.S.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Expone el demandante, que el convocado se obligaron en cincuenta (50) instrumentos cambiarios (facturas), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellas.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1349 de 2016 Decreto 806 de 2020, y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por la sociedad **MASTER CLEAN JD LTDA**., en contra de la sociedad **GLOWSTEN S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de las facturas relacionadas en el numeral 1.1 de las pretensiones.

1.1. Por la suma de **$582’401.205.40,** M/cte. por concepto del valor contenido en la factura, allegada como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día 28 de noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa

solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Carlos Londoño Jaramillo como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que d eban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26452a02b9ca94d3f0557c196aa4702b6394384137e8b59a037d9a9fcdaa90d5**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**119-**00

Visto el informe secretarial que antecede y pese a que se arrimó un escrito de subsanación, el mismo no se compadece con la realidad procesal, pues se refiere a puntos que no fueron objeto de la inadmisión aquí decretada, ahora, se observa que la radicación citada difiere de la presente, así las cosas y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en la oportunidad concedida mediante proveído adiado 13 de abril de 2021, se dispone su **RECHAZO**.

Efectúense las desanotaciones del caso, téngase en cuenta que habiéndose presentado la demanda en uso de las tecnologías de la información, no se dispone devolución alguna de anexos, ni de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f1e011376299f40004b74f75dcc0c1e41abfb1db3bee2a552ddba69d4c6875**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00124 00.

Subsanados en tiempo las inconsistencias puestas de presente en providencia de 13 de abril de 2021 (archivo 10) y a la vista el escrito de reforma allegado (archivo 11), se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por DILU CULTURA S.A.S. en contra de SAINT MARY NURSERY & PRESCHOOL S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 23 de marzo de 2021.

2.-Expone el demandante, que el convocado se obligó a través del documento firmado en esta capital el pasado 22 de enero del 2019 y que denominaron “Acta de Conciliación N°01”, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de DILU CULTURA

S.A.S., en contra de SAINT MARY NURSERY & PRESCHOOL S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por el monto de $130´000.000,oo, por concepto de capital insoluto incorporado en el titulo ejecutivo.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 29 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO CORTÉS MARTÍNE como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la

presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el articulo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4969890df5c53e9efe76e15d0665ebd0e93829e69be156684118c7ee9a32c**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**138-**00

Una vez subsanada, se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por DORAIDA DÍAZ PÁEZ en contra de ANA BELEN LÓPEZ, BLANCA CECILIA DÍAZ LÓPEZ y TRANSITO DÍAZ DE PÉREZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previenen los demandantes, que, mediante el proceso verbal, se debe disponer la venta en pública subasta del bien común, para repartir su producto entre los comuneros.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 406 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por **DORAIDA DÍAZ PÁEZ** en contra de **ANA BELEN LÓPEZ, BLANCA CECILIA DÍAZ LÓPEZ y TRANSITO DÍAZ DE PÉREZ.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, así como del dictamen rendido por el perito a voces del artículo 228, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Diego Alberto Viracacha Ávila como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1432695**.- Ofíciese.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc27d254e78c15dd16ec8bbf66e38594a53559b00312bc970717fe9e24da11e**

Documento generado en 14/05/2021 12:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00139 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, como quiera que dentro de la oportunidad procesal concedida en providencia de 27 de abril de 2021 (archivo 9), la parte interesada no subsano la demanda en los términos allí establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda verbal formulada por CLARA INÉS RUEDA MONTENEGRO contra CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S..

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d169d5e665b4850042c91d5c654aa487b6d1ae957454d9b7e596c2e9b27a6**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00179 00.

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la calificación de la demanda presentada por SOLPETROCOL S.A.S. contra FMC TECHNOLOGIES & INC y que le correspondiese a esta sede por reparto realizado el pasado 26 de abril de los cursantes, no obstante, teniendo en cuenta el escrito adosado el día 7 de mayo hogaño por parte del apoderado del extremo actor, el Despacho, dando aplicación a lo consagrado en el articulo 316 del C.G.P., dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la acción promovida.

2.- Por Secretaría procédase a la devolución de los documentos aportados como base de la acción al extremo actor y/o déjense las constancias del caso.

3.- Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d39e18148204952016d445a1bb8300dd96f507407a823bfaed868b68fdf90b**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00182 00.

Se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de SUITE LUGANO IMPERIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES LTY SAS, y LAURISE TURBAY YAMIN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 26 de abril de 2021.

2.-Expone el demandante, que los convocados se obligaron a través del pagaré N° 4525526647, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 *ibídem*, se dispone librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de SUITE LUGANO IMPERIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES LTY SAS, y LAURISE TURBAY YAMIN, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por el monto de $146.004.669.66, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 4525526647.

1.2.- Conforme lo deprecado en el libelo introductor, por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del

cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el articulo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc2432bb243167c7c7e765bc44ff28a31411e22409a7ab3588700097bd215c5**
Documento generado en 14/05/2021 12:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**183-**00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por DIEGO HERNÁN NANCLARES MUÑOZ y JOSÉ JESÚS NANCLARES MUÑOZ, en contra de ABRAHAM GARCÍA CARDOZO, CRISTOBAL GALÁN CASTRO, BENJAMÍN BELTRÁN CONTRERAS, JUAN DE LA CRUZ HENAO RINCÓN, FRANCISCO JAVIER HEREDIA CARDOSO, RIGOBERTO ALDANA TRIANA, BERTULFO RUIZ GARCÍA, ALFREDO SÁNCHEZ QUINTERO, MERCEDES MORALES BURGOS, GLORIA LUZ BENITEZ CORTES, GLORIA NANCY CARDONA GARCÍA, LEONILDE SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, LUZ MARINA CAMACHO DE ALDANA, LILIA MARÍA CALDERÓN MARTÍN, MARÍA ENEYDA VANEGAS GARCÍA, ELVIRA MARÍA CARRILLO ACOSTA, LUZ MARY GODOY TIJARO, SONIA YANETH CASTELLANOS MORALES, CECILIA SÁNCHEZ ROMERO, LUIS ALEJANDRO CUADRADOS SALAMANCA, LILIA PÉREZ SUÁREZ, MARÍA CARMELITA CUPA DE CARO, LUZ MARTHA MESA, ETNA RUTH RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ EDILSON LÓPEZ, SALVADORA SÁNCHEZ, ROBERTO RICO RODRÍGUEZ, SAÚL CAMACHO TRIANA, GLORIA DEL CARMEN CRUZ MALAGÓN, HERIBERTOFEO ESCOBAR, ELVIRA CASTAÑEDA GÓNGORA, SIXTA ESCALA DE JIMÉNEZ, MARÍA STELA SÁNCHEZ QUINTERO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ QUINTERO, ANDRÉS RODRÍGUEZ IBAÑEZ, CARLOS JULIO TARAZONA RANGEL y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previenen el actor, que, para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con la calidad de dueño y señor, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por **DIEGO HERNÁN NANCLARES MUÑOZ y JOSÉ JESÚS NANCLARES MUÑOZ**, en contra de **ABRAHAM GARCÍA CARDOZO, CRISTOBAL GALÁN CASTRO, BENJAMÍN BELTRÁN CONTRERAS, JUAN DE LA CRUZ HENAO RINCÓN, FRANCISCO JAVIER HEREDIA CARDOSO, RIGOBERTO ALDANA TRIANA, BERTULFO RUIZ GARCÍA, ALFREDO SÁNCHEZ QUINTERO, MERCEDES MORALES BURGOS, GLORIA LUZ BENITEZ CORTES, GLORIA NANCY CARDONA GARCÍA, LEONILDE SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, LUZ MARINA CAMACHO DE ALDANA, LILIA MARÍA CALDERÓN MARTÍN, MARÍA ENEYDA VANEGAS GARCÍA, ELVIRA MARÍA CARRILLO ACOSTA, LUZ MARY GODOY TIJARO, SONIA YANETH CASTELLANOS MORALES, CECILIA SÁNCHEZ ROMERO, LUIS ALEJANDRO CUADRADOS SALAMANCA, LILIA PÉREZ SUÁREZ, MARÍA CARMELITA CUPA DE CARO, LUZ MARTHA MESA, ETNA RUTH RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ EDILSON LÓPEZ, SALVADORA SÁNCHEZ, ROBERTO RICO RODRÍGUEZ, SAÚL CAMACHO TRIANA, GLORIA DEL CARMEN CRUZ MALAGÓN, HERIBERTOFEO ESCOBAR, ELVIRA CASTAÑEDA GÓNGORA, SIXTA ESCALA DE JIMÉNEZ, MARÍA STELA SÁNCHEZ QUINTERO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ QUINTERO, ANDRÉS RODRÍGUEZ IBAÑEZ, CARLOS JULIO TARAZONA RANGEL y demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Emplácese a los demandados, así como a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos

del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

CÍTESE al acreedor hipotecario, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 del C. G. del P. la citación deberá ser surtida en los términos del Dto 806 de 2020.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis, esto es, el identificado con folio No. **50S-107216.**

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro Distrital del Bogotá y, a la Defensoría del Espacio Público para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Enrique Peralta Cardoso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte al tenor de las directrices del articulo 9 del Dto 806 de 2020.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec24602d5bb9079ba4a126cd31da3b8351c2e7cf6aa5e202d9636f90ad9d1cf**

Documento generado en 14/05/2021 12:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**187**-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **ALEJANDRO RODRIGUEZ CAICEDO, SIMPLICITY S. A. S., JUANA UMAÑA PALAU, y JILL FORTUNE**, en contra de **A KORN ARQUITECTOS S.A.S., JOSE MARIA DE VALENZUELA, ABRAHAM KORN ROSEMBAUM, DEBORAH SARA GOLDSCHMIDT, IARON KORN GOLDSCHMIDT, CONSTRUCTORA KANDELARIA S.A.S., los Fideicomisos, FIDEICOMISO DE PARQUEO LA CANDELARIA, FIDEICOMISO LA PRIMERA CANDELARIA y EL FIDEICOMISO GOLD COMPANY, cuyo vocero y administrador es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., DIOSELITA ALMARIO DE MOTTA y ALIANZA FIDUCIARIA S.A como SOCIEDAD FIDUCIARIA,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la existencia de un contrato de promesa de compraventa, contrato de Joint Venture para el desarrollo del proyecto “La Primera Candelaria” y otros debidamente discriminados en el acápite de pretensiones.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P., para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **ALEJANDRO RODRIGUEZ CAICEDO, SIMPLICITY S. A. S., JUANA UMAÑA PALAU, y JILL FORTUNE**, en contra de **A KORN ARQUITECTOS S.A.S., JOSE MARIA DE VALENZUELA, ABRAHAM KORN ROSEMBAUM, DEBORAH SARA GOLDSCHMIDT, IARON KORN GOLDSCHMIDT, CONSTRUCTORA KANDELARIA S.A.S., los Fideicomisos, FIDEICOMISO DE PARQUEO LA CANDELARIA, FIDEICOMISO LA PRIMERA CANDELARIA y EL FIDEICOMISO GOLD COMPANY, cuyo vocero y administrador es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., DIOSELITA ALMARIO DE MOTTA y ALIANZA FIDUCIARIA S.A como SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Edgar Javier Navia Estrada como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dd5246465552f406e5f9179f437d5a35e29689755fd35b5c42807a47b2ca68**

Documento generado en 14/05/2021 12:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**189-**00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la acción **verbal**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único.- Acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones de la demanda, lo anterior, como quiera que la materia conciliada el 22 de agosto de 2019, ante la Personería de Bogotá, dista de lo que aquí se pretende, así pues, proceda conforme a lo dispuesto por el art. 621 del C. G. del P.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448b2e45a2223b9ad39770140d760f03be89200658fec37b3e35166f214aafff**

Documento generado en 14/05/2021 12:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00190 00.

Se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YULIETH CHALA CARDENAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 27 de abril de 2021.

2.-Expone el demandante, que la convocada se obligó a través de los pagarés N°2410099348, 2510099131 y los suscritos el 30 de octubre de 2018 y 22 de septiembre de 2017, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 *ibídem*, se dispone librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de YULIETH CHALA CARDENAS, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ N°2410099348

1.1.- Por el monto de $ 108´700.000,oo, por concepto de capital insoluto incorporado en él.

1.2.- Conforme a lo deprecado, por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°2510099131

1.3.- Por el monto de $ 24´383.035,oo, por concepto de capital insoluto incorporado en él.

1.4.- Conforme a lo deprecado, por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SUSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

1.5.- Por el monto de $ 18´800.504,oo, por concepto de capital insoluto incorporado en él.

1.6.- Conforme a lo deprecado, por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SUSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

1.5.- Por el monto de $ 15´967.335 oo, por concepto de capital insoluto incorporado en él.

1.6.- Conforme a lo deprecado, por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la

responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el articulo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee5edfb5cf2b2911f77b2d771432452a11a4874b2b17ef62e3bdce593b3e173**
Documento generado en 14/05/2021 12:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**191**-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por GLORIA STELLA CHACÓN SANTANA y URIEL SANTANA AREVALO en contra de JOSÉ IGNACIO SANTANA AREVALO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previenen los demandantes, que, mediante el proceso verbal, se debe disponer la venta en pública subasta del bien común, para repartir su producto entre los comuneros.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 406 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por **GLORIA STELLA CHACÓN SANTANA y URIEL SANTANA AREVALO** en contra de **JOSÉ IGNACIO SANTANA AREVALO**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, así como del dictamen rendido por el perito a voces del artículo 228, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al abogado Pedro de Jesús Lizarazo Gómez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1184683.- Ofíciese.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b975c10501623726176f3b6262e9a8bf9c33b808eba133c3fdc6ee356ed47b12**

Documento generado en 14/05/2021 12:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00193 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1- Adecue y aporte a la actuación el mandato judicial otorgado por el demandante acatando los lineamientos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Teniendo en cuenta que de los hechos relatados en el escrito de demanda se extrae la necesidad de la comparecencia de otros sujetos en calidad de demandados como litisconsortes necesarios, como por el ejemplo quien otorgo el mandato judicial a los demandados, se le requiere para que proceda a integrar en debida forma el extremo pasivo.

3.- Indique la dirección de notificación tanto física como electrónica de la demandada NORMA COMBITA MOSQUERA.

4.- Precise de manera exacta las razones del porque pretende el reconocimiento de una obligación extracontractual cuando, según lo relatado, el actuar de los hasta ahora demandados proviene de causas contractuales.

5.- Señale cual es el estado actual de la promesa de compraventa suscrita y que dio como origen el desembolso de los dineros a los aquí accionados.

6.- Alléguese el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial para la interposición de la acción, aportando escrito de solicitud para confrontar las partes intervinientes y las pretensiones enervadas en las diferentes instancias. En su defecto, como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el 20% del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del C.G.P..

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b11723b7aaac29e0be9959ce29f09544858774e245982ebd800d06d820189**
Documento generado en 14/05/2021 12:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-00**194**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

.- Adecúese el poder aportado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de **correo electrónico del apoderado** que deberá "coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", aunado a lo anterior dirija el mismo ante esta sede judicial como quiera que el aportado va dirigido a otra municipalidad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd5d500d2b412f8c9c02ff7d2c8e018d0128ae905b8f01839c90d9c9f0bda99**

Documento generado en 14/05/2021 12:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00198 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1- Adecue y aporte a la actuación el mandato judicial otorgado por el demandante acatando los lineamientos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º ibídem, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab420aba3a076fb9356e9ebe0421fe9f9f0a402bcf5deaaaf742196cbbbca97**
Documento generado en 14/05/2021 12:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00204 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1- Adecue y aporte a la actuación el mandato judicial otorgado por el demandante acatando los lineamientos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Indique las direcciones de notificación física y electrónica del demandante.

3.- Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º ibídem, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4.- Allegue al proceso un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la actuación de manera íntegra; lo anterior teniendo en cuenta que el aportado se encuentra cortado en su parte inferior.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2900303a88d4b210636142372e1e1ff06b40ac7dbe1776d0f2e8496abbf80e24**
Documento generado en 14/05/2021 12:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00205 00.

Se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JUAN FELIPE MEJÍA BAHAMON, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 7 de mayo de 2021.

2.-Expone el demandante, que el convocado se obligó a través de los pagarés identificados con el stiker N°2G662803 y con el N°2510008645-7, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 *ibídem*, se dispone librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JUAN FELIPE MEJÍA BAHAMON, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ STIKER N°2G662803

1.1.- Por el monto de $ 35´695.514,39, por concepto de capital insoluto incorporado en él.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°2510008645-7

1.3.- Por la suma de $ 37.941.866,00, por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde 17 de septiembre de 2020 al 17 de abril de 2021, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	***Valor cuota***
17/09/2020	$ 1.814.089,00
17/10/2020	$ 5.161.111,00
17/11/2020	$ 5.161.111,00
17/12/2020	$ 5.161.111,00
17/01/2021	$ 5.161.111,00
17/02/2021	$ 5.161.111,00
17/03/2021	$ 5.161.111,00
17/04/2021	$ 5.161.111,00

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de $ 10.300.920,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la obligación.

1.6.-. Por la suma de $72´249.258,oo, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el articulo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 17
Hoy 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO DE
JUZGADO 036 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ccb724be614ee972c6a3379656870d2c5c1f28544a473e4974d9a5f27e4360**
Documento generado en 14/05/2021 12:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica